

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a crown and robes, likely a saint or historical figure, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are various heraldic symbols, including a castle and a lion. The Latin motto "CETERAS URIBUS CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA
CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA
CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Galvéz
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Vocal: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez
Secretario: Lic. Eduardo Esquivel Portillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ronán Roca Menéndez
Vocal: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Secretario: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

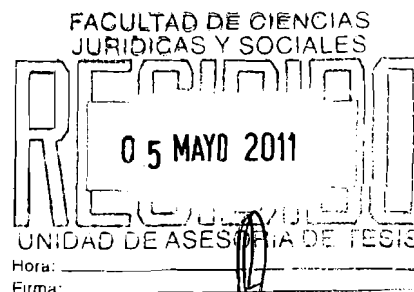


BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Hernán Osorio Muñoz

Ciudad de Guatemala, 02 de mayo 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria



Respetable Lic. Castro Monroy:

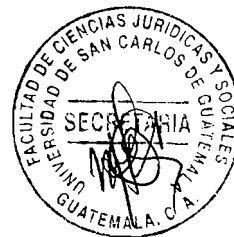
De conformidad con el nombramiento emitido procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ, el cual se tituló **"NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA"**, y para los efectos respectivos y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que al realizar la revisión de la investigación del trabajo de tesis, del Bachiller Camey Olá, pude establecer que se cumple con los requerimientos de la misma, puesto que está realizada con un enfoque científico y técnico. Pues analiza un tema de suyo importante en el Derecho Ambiental Guatemalteco, con el rigor científico tanto en el contenido como en la técnica.

La Metodología y técnicas de investigación son a saber el método inductivo, deductivo, sintético y analítico.

En cuanto a la redacción, cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico apropiado. En su oportunidad sugerí los cambios de forma y fondo, correcciones de tipo gramatical y de redacción, las cuales se hicieron facilitando una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante.

El Bachiller Camey Olá también hizo un uso apropiados de las herramientas estadísticas, que se incorporan al presente trabajo, como cuadros estadísticos, así como boletas en donde se recogió la información de campo.

Considero el presente trabajo constituye un importante aporte de contenido científico y técnico, en un tema de tanta actualidad, por su capital importancia, como es el tema de la protección al medio ambiente.



BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Hernán Osorio Muñoz

La tesis es un aporte científico para la bibliografía guatemalteca, y señala la necesidad del estudio de estos temas, señalada la necesidad de las Municipalidades de crear ordenanzas municipales acordes, que den una solución eficaz, desde el ámbito legal, a problemas que afectan al medio ambiente.

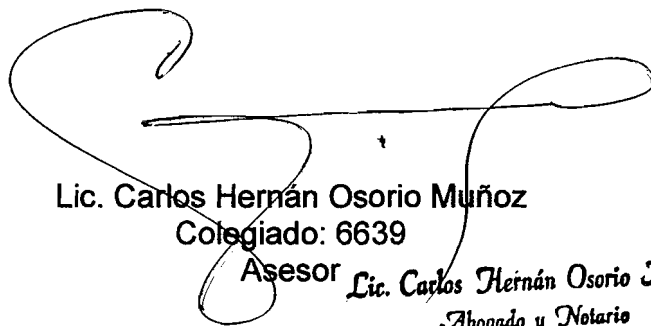
Las conclusiones y recomendaciones a que arriba el Bachiller Camey Olá, estimo, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, se relacionan directamente con el contenido de los capítulos, para lograr el objetivo que se ha planteado en su plan de trabajo, determinando la veracidad de la hipótesis formulada.

La bibliografía que utilizó es acorde, y se evidencia como abundante en sus citas al pie de página, tanto de autores nacionales e internacionales, y a mi juicio es acertada y actualizada.

En el desarrollo de la tesis el Bachiller Camey Olá demostró empeño y en forma personal me encargué de guiarle en las distintas etapas del proceso de investigación, empleando los métodos y técnicas señaladas.

El trabajo de tesis efectivamente cumple los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que gustosamente procedo a la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite correspondiente de examen público, previo dictamen que en su oportunidad emita el revisor de tesis que le sea asignado.

Atentamente,



Lic. Carlos Hernán Osorio Muñoz
Colegiado: 6639
Asesor *Lic. Carlos Hernán Osorio Muñoz*
Abogado y Notario

C.C.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, seis de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **YOLI ELIZABETH REVOLORIO GONZÁLEZ DE OSORIO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ**, Intitulado: **“NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MÓNROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



BUFETE PROFESIONAL
Licda. Yoli Elizabeth Revolorio González de Osorio

Guatemala, 31 de mayo de 2011

Licenciado

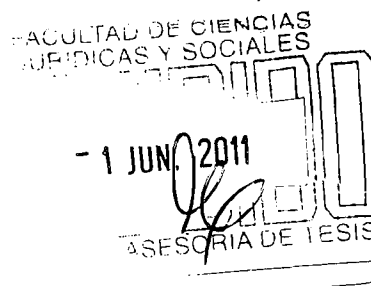
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Como revisora de tesis del Bachiller: **MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ**, con carné estudiantil número 200219414; en la elaboración del trabajo titulado: **“NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA “**, me complace manifestarle que he realizado la revisión de la investigación que me fue encomendada y está cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, puesto que en el contenido científico y técnico analiza ciertas situaciones que se suscitan dentro del Derecho Ambiental Guatemalteco; y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, correcciones de tipo gramatical y de redacción, las que consideré oportunas, para una mejor comprensión del tema que pregona el estudiante.

El Bachiller Camey Olá, para el desarrollo del trabajo en mención utilizó la metodología y técnicas de investigación siguientes: método inductivo, deductivo, sintético, analítico, fichaje bibliográfico y la encuesta.

Cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.

Los cuadros estadísticos reflejan el trabajo de campo efectuado por el

6ta. Calle 6-38 Z.9 Edificio Tivoli Plaza, 2do. Nivel, oficina 210, Guatemala, C.A
Tel: 51310314



BUFETE PROFESIONAL
Licda. Yoli Elizabeth Revolorio González de Osorio

sustentante y son acordes al tema planteado.

La contribución más significativa del presente trabajo de tesis, es la redacción de un modelo de ordenanza Municipal para regular la contaminación ambiental en el Municipio de Chinautla del departamento de Guatemala.

A lo largo del desarrollo del trabajo de tesis, el ponente trató cuidadosamente cada tema de la tesis, utilizando un lenguaje altamente técnico acorde al tema; haciendo uso en forma precisa de la metodología y técnica de investigación científica, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones, las cuales son congruentes con el tema y la bibliografía empleada fue de suma actualidad y pertinencia con el tema.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y las profesiones de Abogado y Notario.

Atentamente:


Licda. Yoli Elizabeth Revolorio de Osorio
Abogada y Notaria
Licda. Yoli Elizabeth Revolorio González de Osorio
Revisora de Tesis

Colegiada: 5955

6ta. Calle 6-38 Z.9 Edificio Tivoli Plaza, 2do. Nivel, oficina 210, Guatemala, C.A
Tel: 51310314

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MANOLO JONHAN CAMEY OLÁ, Titulado NECESARIA EMISIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh,



DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque de Él proviene toda sabiduría, ciencia y conocimiento.
- A MI MADRE:** Por su inmenso apoyo, al ser el estandarte de lucha y perseverancia en la vida, a ti mi agradecimiento, respeto, admiración y amor.
- A MI ABUELITA:** Por su inmenso amor y atención.
- A MIS HERMANOS:** Lesly, Otto, Misael y Kevin como una invitación a superarse.
- A MIS TIOS:** En especial a mis tíos Marco Tulio, Amelia y Lilian, por sus buenos y sabios consejos, los cuales tomé como base para mi vida.
- A MIS PRIMOS:** Como incentivo para que logren sus metas.
- A MI ESPOSA:** Lidia López, por su apoyo y comprensión, ya que aligeró mi esfuerzo y apresuró mis pasos para alcanzar este objetivo.
- A MIS HIJOS:** María Fernanda y Marvin Randolpho, por ser el regalo más grande que Dios me ha dado.
- A MIS MAESTROS:** Por haberme dado lo mejor de ellos y proveerme de los instrumentos necesarios para ser un profesional de éxito y en especial a los licenciados Javier Romero,



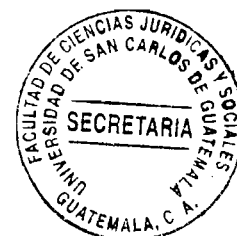
Carlos Osorio, Yoli Revolorio, Alejandro Figueroa y Estela Juárez.

A MIS AMIGOS:

Muchas gracias a cada uno de ustedes por estar siempre conmigo y brindarme su apoyo ante las adversidades de la vida y en especial a Blanca, Eswin, Walter, Héctor, Zulma, Nanci, Samantha, Gloria, Mayta y Gustavo.

A:

La gloriosa, tricentenaria y Autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el privilegio de formarme profesionalmente en su seno.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental	1
1.1. Conceptos fundamentales	1
1.2. Naturaleza jurídica del derecho ambiental.....	2
1.3. Antecedentes históricos del derecho ambiental.....	6
1.4. Concepto de principio	18
1.5. Principios del derecho ambiental	18
1.6. Características y caracteres del derecho ambiental	20
1.6.1. Características usuales	21
1.6.2. Caracteres.....	22
1.7. Fuentes del derecho ambiental.....	23
1.7.1. Fuentes formales indirectas o casuales	24
1.7.2. Fuentes formales directas	24
1.7.3. Fuentes formales.....	25
1.7.4. Fuentes reales.....	25
1.7.5. Fuentes históricas	25
1.7.6. Fuentes materiales del derecho ambiental.....	26

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la contaminación del medio ambiente en	
Guatemala.....	27
2.1. Ambiente o medio ambiente	27
2.2. Definición de contaminación del medio ambiente.....	29
2.3. Clases de contaminación.....	31
2.3.1. Contaminación atmosférica.....	31
2.3.2. Contaminación hídrica.....	33

2.3.3. Contaminación de los suelos.....	35
2.3.4. Contaminación por desechos sólidos.....	37
2.3.5. Contaminación visual	38
2.3.6. Contaminación audial.....	39

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos y contaminación audial	51
3.1. Historia de los derechos humanos.....	51
3.1.1. En Roma	51
3.1.2. Grecia.....	52
3.1.3. La conquista de derechos en el mundo.....	52
3.1.4. La lucha por los derechos sociales	54
3.1.5. El papel de la comunidad internacional en la protección de los derechos humanos.....	56
3.2. Clasificación de los derechos humanos.....	58
3.2.1. Primera generación	58
3.2.2. Segunda generación	59
3.2.3. Tercera generación	60
3.3. Definición de los derechos humanos	60
3.4. Antecedentes históricos que fundamentan los derechos humanos en Guatemala.....	61
3.5. Derechos humanos en Guatemala	65
3.6. El derecho de las personas a gozar de un ambiente sano	68
3.6.1. Definición de derecho a un ambiente sano	68
3.6.2. Caracteres del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano...	70
3.6.3. Principales instrumentos relativos al derecho a gozar de un ambiente sano.....	71

CAPÍTULO IV

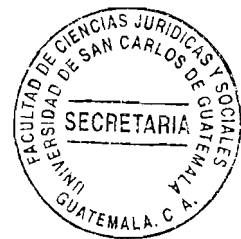
4. Derecho comparado	73
4.1. Países que regulan la contaminación audial.....	73
4.1.1. Constitución Argentina de 1994	73
4.1.2. Constitución Española de 1978.....	75
4.1.3. Constitución de Nicaragua de 1986	76
4.1.4. Constitución Guatemalteca de 1986	76
4.1.5. Leyes ordinarias que regulan la contaminación audial en varios países..	77
4.1.6. Ley de Política Ambiental Nacional de Argentina.....	77
4.1.7. Ley de Ruido de España de 2003	78
4.1.8. Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua de 2005.....	78
4.1.9. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de Guatemala de 1986.....	81
4.1.10 Leyes penales que tipifican el contaminante audial	82
4.1.11. El Código Penal de Argentina de 1984.....	82
4.1.12. El Código Penal Español de 1995.....	82
4.1.13. El Código Penal de Nicaragua de 2007.....	83
4.1.14. El Código Penal Guatemalteco de 1973.....	83

CAPÍTULO V

5. Contaminación audial en el Municipio de Chinautla y propuesta de ordenanza municipal para regular la contaminación audial.....	85
5.1. Contaminación audial en el Municipio de Chinautla	85
5.2. Propuesta de ordenanza municipal para regular la contaminación audial.....	88



	Pág.
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
ANEXO A	107
ANEXO B	111
BIBLIOGRAFÍA	117



INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas han ocurrido varios desastres naturales por el descuido total del medio ambiente, aunado a ello la poca o casi nula legislación para regular la contaminación ambiental y el tema que me ocupa dentro de esta investigación, es dar a conocer la contaminación audial en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala y la necesidad de regularlo jurídicamente.

Existen actividades comerciales y religiosas en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala que necesitan ser reguladas, ya que las mismas producen problemas de salud en sus habitantes, por el ruido que provocan.

Se hace necesario crear una normativa que regule la contaminación audial en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala, a efecto de controlar el ruido que ahí se produce.

Los objetivos de la presente investigación, son establecer si los comercios e iglesias producen contaminación audial, conocer que efectos se derivan de dicho contaminante en la salud de las personas y proponer la emisión de una ordenanza municipal para regular la contaminación audial producida por los comercios e iglesias en el Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala.

Para efectuar la presente investigación se formulan los siguientes supuestos: Será que el ruido que provocan los comercios y algunas iglesias contaminan el medio ambiente del Municipio de Chinautla, departamento de Guatemala; a las personas que viven cerca de los comercios o iglesias les afecta en su salud física y psicológica; con la aplicación de una Ordenanza Municipal que regule el ruido que provocan los comercios e iglesias se reducirá la contaminación audial en el Municipio de Chinautla y obtener con ello un equilibrio ambiental y salud para los vecinos.

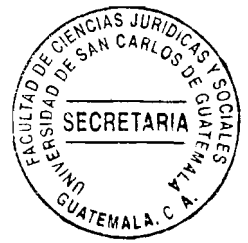


El presente trabajo cuenta con cinco capítulos: En el capítulo I, se desarrolla el tema del derecho ambiental; en el capítulo II, se encuentran los antecedentes históricos de la contaminación del medio ambiente en Guatemala; en el capítulo III, se ubica el tema de los derechos humanos y contaminación audial; en el capítulo IV, se hace alusión al derecho comparado; y en el capítulo V, se trata el tema de la contaminación audial en el Municipio de Chinautla y propuesta de ordenanza municipal para regularlo.

A lo largo de esta investigación, he utilizado los métodos analítico, el cual consiste en revisar y depurar el material recopilado, para determinar qué será de utilidad dentro de la presente investigación; el sintético, que consiste en resumir el material recopilado y clasificado; el inductivo, en el que parto de ideas particulares que encaminan hacia conclusiones generales, como el estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud, el cual tiene carácter particular puesto que estos estudios fueron realizados con una muestra de un grupo de personas, en el cual se pudo determinar qué efectos produce la exposición prolongada al ruido; el deductivo, por medio del cual se expresan conclusiones particulares, iniciando con pensamientos o principios generales, de tal manera que los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, aplicados en una muestra, también son aplicables a las personas individualmente consideradas.

Las técnicas utilizadas fueron las bibliográficas, de contenido, observación, la encuesta o cuestionario, entrevista y la consulta electrónica.

Finalmente, espero que este trabajo de investigación coadyuve a la regularización de la contaminación ambiental específicamente la audial y de esta manera las demás municipalidades lo tomen en consideración dentro de su territorio y así cumplir con su mandato constitucional de procurar el bienestar de sus vecinos.



CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental

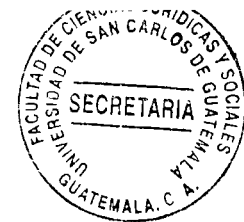
1.1. Conceptos fundamentales

Derecho ambiental o ecológico, así se le conoce a esta rama del derecho. En este sentido creo que ambas acepciones no significan lo mismo ya que la primera conduce a un tratamiento más abarcativo de la materia, en tanto que la segunda se limita a los ecosistemas naturales.

“El concepto de ambiente comprende toda la problemática ecológica general y, por supuesto, el tema capital resulta ser el de la utilización de los recursos naturales que se encuentran a disposición del hombre en la biósfera. Pero aunque el ambiente sea parte de la naturaleza y se busque una política de tutela ambiental en su totalidad, existen múltiples estrategias proteccionistas sectoriales que van más allá del ámbito puramente natural y persiguen preservar la obra humana en sus aspectos estéticos, paisajísticos, urbanísticos, etcétera, con miras a asegurar una buena calidad de vida y una sana utilización de los recursos y de la obra cultural para legarlos a las generaciones futuras”.¹

Puedo afirmar entonces, que el derecho ambiental es en sentido estricto todas aquellas disposiciones de carácter general e internacional tendientes a conservar el futuro de la

¹ Bustamante Alsina, Jorge. *Derecho ambiental, fundamentación y normativa*. pág. 47.



humanidad.

El derecho ambiental lo define según la doctora Raquel Gutiérrez Nájera, quien cita al doctor Raúl Brañas y afirma que el derecho ambiental “es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.²

Aunque el concepto del doctor Brañas es bastante amplio, pero a criterio propio lo definiría como a todas las demás definiciones de derecho, el derecho ambiental, es la rama del derecho público a través de la cual se estudia un conjunto de normas jurídicas, principios y doctrinas que regulan la conducta del hombre con respecto al medio ambiente.

1.2. Naturaleza jurídica del derecho ambiental

Uno de los temas más discutidos por los juristas es el de la distinción entre derecho privado y público. Mientras ciertos autores como Radbruch, citado por Eduardo García Máynez, “estiman que dichos conceptos son categorías apriorísticas de la ciencia del derecho”,³ otros pocos niegan enfáticamente la existencia de un criterio válido de

² Gutiérrez Nájera, Raquel. *Introducción al estudio del derecho ambiental. La Contaminación*. Pág.16.

³ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*. pág. 131.

diferenciación. Duguit, citado por Eduardo García Máynez, por ejemplo, “cree que tal criterio posee únicamente interés práctico”;⁴ Gurvitch, citado por Eduardo García Máynez, niega la posibilidad de establecerlo de acuerdo con notas de naturaleza material, y Kelsen, citado por Eduardo García Máynez, “declara que todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado y es, por ende, derecho público”.⁵

De las tesis que postulan los distinguidos jurisconsultos me inclino por la que establece Kelsen, ya que si bien es cierto todo derecho constituye una formulación de la voluntad del Estado por consiguiente debería de ser de derecho público pero no es así puesto que en la mayoría de casos se legisla en beneficio de las minorías y no de las mayorías.

La división de las normas jurídicas en las dos grandes ramas del derecho privado y el derecho público, es obra de los juristas romanos.

Existen cientos de teorías que tratan de fundamentar la división del derecho público y derecho privado, de las cuales se pueden mencionar las más importantes: a) Teoría Romana: La doctrina clásica hállese sintetizada en la conocida sentencia del jurisconsulto Ulpiano: *Publicium jus est quod ad stantum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem*. Derecho público, es el que atañe a la conservación de la cosa romana; el derecho privado, el que concierne a la utilidad de los particulares. A esta concepción se la conoce con el nombre de teoría del interés en juego. Las normas

⁴ *Ibid.* pág. 131.

⁵ *Ibid.*



del derecho público corresponden al interés colectivo; las del derecho privado corresponden a los intereses de los particulares; b) Teoría de la naturaleza de la relación: La doctrina generalmente más aceptada, consiste en sostener que el criterio diferencial entre los derechos privado y público no debe buscarse en la índole de los intereses protegidos, sino en la naturaleza de las relaciones que las normas de aquéllos establecen. Una relación es de coordinación cuando los sujetos que en ella figuran se encuentran colocados en un plano de igualdad, como ocurre, de igual manera si dos particulares celebran un contrato de mutuo o de compraventa. Los preceptos del derecho dan origen a relaciones de subordinación, cuando, por el contrario, las personas a quienes se les aplican no están consideradas como jurídicamente iguales, es decir, cuando en la relación interviene el Estado, en su carácter de entidad soberana, y un particular. Las relaciones de coordinación o igualdad no sólo pueden existir entre particulares, sino entre dos órganos del Estado, o entre un particular y el Estado, cuando el último no interviene en su carácter de poder soberano.

El ilustre licenciado Santiago López Aguilar, pregona la posición de una tercera teoría denominada ecléctica, y “establece que no puede hablarse de derecho público o privado unilateralmente sino que por el contrario, tomando como punto de partida el interés y la calidad con que actúa el Estado cree que el tratamiento unilateral de la división del derecho, parte de ignorar que el derecho y el estado son instrumentos de clase; desde luego la clase social dominante en determinada sociedad, que ambos son supraestructura o lo que es lo mismo, producto de algo y ese algo es el régimen de propiedad que protegen. Así podemos decir que si el Estado y el derecho protegen el régimen de propiedad privada, esencialmente el derecho de esa sociedad es privado, ya



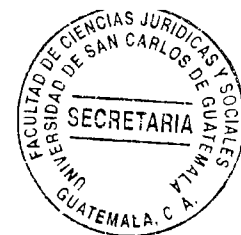
que protege intereses de una minoría en contra de los intereses de las grandes mayorías explotadas y desposeídas, salvo limitaciones que derivan de la lucha de masas y no de la voluntad de la clase dominante o del estado, expresadas en el derecho. En base a esta fundamentación afirma que es el derecho de las sociedades esclavistas”.⁶

“Para el caso que el estado y el derecho protejan el sistema de propiedad social, los intereses que se protegen por el Estado y el derecho, instituciones inseparables, son colectivos, por lo que estamos frente al derecho esencialmente público. En los regímenes de la propiedad privada, aparentemente el estado actúa como árbitro de las clases sociales, pero no es así, existe una dictadura en contra de los intereses mayoritarios y el estado actúa supraordinariamente; por el contrario en los regímenes de propiedad social, se declara que actúa bajo la dictadura del proletariado, en defensa de los intereses colectivos, dándose la participación del estado en una situación de supraordinación”.⁷

En resumen establece, el distinguido licenciado Santiago López Aguilar, que: “La posición ecléctica, de tomar en cuenta los intereses jurídicamente protegidos y la relación de los sujetos para la división del derecho, en público y privado, parte de considerar al derecho y al estado como instrumentos de clase y que por consiguiente, siempre se protegen determinados intereses y el estado siempre interviene haciendo

⁶ López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. pág. 116.

⁷ *Ibid.* pág. 117.



uso de su autoridad, por lo menos en lo que respecta al derecho interno”.⁸

De lo que se puede inferir de los dos últimos autores, es que el distinguido licenciado Eduardo García Máynez, no hace ningún aporte si no que se limita hacer crítica en cuanto a las dos teorías antes mencionadas; por su parte el licenciado Santiago López Aguilar, establece una tercera posición la teoría ecléctica en la que para hacer la diferenciación entre las dos grandes ramas del derecho privado y público, se tiene que tomar en cuenta los intereses jurídicamente protegidos y las relaciones entre los sujetos y así determinar si la rama del derecho es público o privado.

Por su parte, el derecho ambiental no escapa a esta división del derecho en cuanto a que también se debe de dividir y a mi criterio se puede establecer que es de derecho público y privado; la primera, ya que es el Estado quien debe velar por el bienestar de la población, regulando las actividades de las personas jurídicas como individuales, que dañen el medio ambiente; y la segunda, por que cuando una persona es perjudicada directamente por la actividad de otra, está puede acudir ante los órganos jurisdiccionales a reclamar su derecho.

1.3. Antecedentes históricos del derecho ambiental

Ciertamente, algunos doctrinarios consideran al derecho ambiental como una novel rama del derecho, pero, desde épocas muy remotas, aparecen datos importantes que hacen creer que indirectamente se estaba ante el cuidado del ambiente y de los

⁸ *Ibid.* pág. 117.

recursos naturales; como aspectos históricos, cabe referir, los documentados por la licenciada Alejandra Sobenes, Coordinadora Subregional Proyecto IDEADS, Guatemala, y citada por Ideads, siendo estos:

- **“El Código de Hammurabi:** Este cuerpo de leyes recibió su nombre por el rey Hammurabi, de Babilonia, data de los años 1700 A. C, y establecía en su articulado que si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio, esto es en otras palabras que debía indemnizar el daño causado al animal. Esto no sólo era la protección a la propiedad, sino que también abarcaba el cuidado y conservación de los animales, incluidos hoy en día dentro del sistema biótico”⁹.
- **“La Ley de las XII Tablas:** Éste constituye el primero y único de los Códigos romanos hasta la recopilación Justiniana, la cual data del año 490 A.C. En la Tabla XI, regulaba que: El hombre muerto no sea enterrado ni quemado dentro de la ciudad”¹⁰.
- En Guatemala el Código de Salud, establece reglas para el manejo de los cadáveres, en el capítulo IV Salud y Ambiente, sección VII de los Cadáveres.
- **“Propiamente el derecho romano:** El derecho romano en general, daba a los recursos naturales tierra, agua, yacimientos minerales, flora, fauna, a los recursos

⁹ Sobenes, Alejandra. *Manual de legislación ambiental de Guatemala*. pág. 2.

¹⁰ *Ibid*, pág. 2.

panorámicos y el ambiente, la categoría de Res Común, es decir cosas de la comunidad o del pueblo, pudiendo ser aprovechados por todos, con excepción de derechos particulares”.¹¹

- **Nueva recopilación derecho español:** Llamada así, porque era una obra compiladora de diversos autores, que al ser aprobada por el Consejo de Castilla, la promulgó Felipe II en el año de 1567, pudiendo encontrar en dicha recopilación, leyes referentes a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vida, caza y pesca, entre otros.
- **“Revolución Francesa:** Durante la Revolución, por los años 1789, se abrió paso al abuso del derecho de uso, permitiendo seguir adelante con las formas de depredación como las que en el mundo moderno han afectado desproporcionalmente al medio ambiente y al mundo en que se vive”.¹²

Con la Revolución Industrial se extienden más las horas de trabajo y por ende una mayor utilización de materia prima y en consecuencia una desenfrenada depredación de los recursos naturales.

Además de los antecedentes antes mencionados, existen otros antecedentes que se pueden extraer de la doctrina, como los siguientes:

¹¹ **ibid**, pág. 2.

¹² **ibid**, pág. 2.

- **“Código Hitita:** Contiene reglas de protección contra la contaminación de las aguas, imponiendo a los infractores multas que consistían en entrega de valores en plata”;¹³
- **Platón:** Con el fin de regular el agua y evitar la erosión de las laderas recomendaba la necesidad de reforestar las colinas de Ática (Grecia);
- **Babilonia:** A través de un derecho forestal específico se protegen los árboles;
- **China:** Se establecieron parques para la exhibición de animales y los bosques sirvieron de protección y resguardo a los venerables ancianos y dignatarios;
- **“Mahoma:** Se establecía en su doctrina que a todo aquel que planta o siembra alguna cosa y del fruto de sus árboles o siembras comieran los hombres, las aves y las fieras, todo esto se le reputará como si efectivamente hubiese dado limosnas”;¹⁴
- **India:** Existen áreas naturales especialmente reservadas para la protección de aves y otros animales;
- **“Pueblo de Mudéjar:** Se destaca por el respeto a la naturaleza y por las leyes

¹³ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de derecho ambiental*. pág. 75.

¹³ *Ibid*, pág. 75.

que la rigen, se puede ver en los tratados de legislación musulmana, puesto que se afanan por hacer buenos cultivos, perfeccionar las técnicas, depurar las prácticas de riego, construir acueductos y fuentes y por diseñar jardines y huertos”,¹⁵

- **Griegos:** Justiniano abogó por el principio de que las orillas del mar pertenecían al pueblo;
- **Digesto VI:** Existe la posibilidad que sea el primer cuerpo de normas en donde se menciona el término contaminación en el sentido que se le conoce en la actualidad.

“Fit iniura contra bonos mores...si quis... aguas spurcaverit, fistulas, lacus quidve aliud ad iniuriam publicam contaminaverit: in quos graviter animadverti solet. Ofende las buenas costumbres quien echara estiércol a alguien, o le manchara con cieno o lodo, o ensuciara las aguas y contaminara las cañerías y depósitos u otra cosa en perjuicio público. En el Digesto, Ulpiano: Aristo Cerellio Vital respondit, non putare se extaberna casearia fumum in superiora aedificia iure inmitti posse; Respondió Aristón a Cerelio Vital que él no creía que hubiese derecho a echar humo de una fábrica de quesos a los edificios superiores, a no ser que existiera tal servidumbre. Tampoco es lícito echar agua, ni cualquier otra cosa, de un fundo superior a los inferiores, porque solamente le es lícito a uno hacer alguna cosa en su propiedad en tanto no se entrometa en lo ajeno, la del humo, como la del agua, es una intromisión y por consiguiente, puede demandar

¹⁵ **Ibid**, pág. 75.

el dueño del fundo superior al del inferior, alegando que éste no tiene derecho para hacer tal cosa”;¹⁶

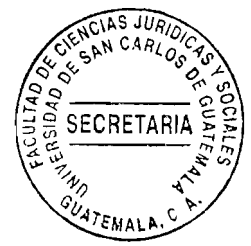
- **Fuero Juzgo VII:** Destacan 17 normas referidas a los bosques; se establecieron penas combinadas tales como 50 a 150 azotes, reparación del daño causado a los montes, pago del valor de aquello que quemó o pena de muerte;
- **Fuero de Sepúlveda en el año de 1076:** Se reguló sobre las basuras, bestias sarnosas y la corta de árboles;
- **Fuero Cuenca en el año de 1189:** Se disponía que la persona que ensuciaba la calle, debía pagar el importe que correspondía a cinco sueldos y además limpiar la calle; también se hace referencia a la sistemática limpieza de las fuentes;
- **Fuero de Madrid en el año de 1202:** Se señalaba los lugares en donde debían arrojarse las basuras, estiércol, prohibía lavar trapos en las alcantarillas y se establecía que los perros debían llevar bozal;
- **Fuero Soria:** Se recogen costumbres agrícolas ancestrales.

El capítulo XXVI, del Fuero Soria, hace referencia al riego y las aguas. Se especificaba que el agua de los molinos fuese necesaria para los campos, se debía entregar tres días

¹⁶ *Ibid*, pág. 76.

a la semana desde el 1 de mayo hasta el 15 de agosto y el resto del tiempo dos días a la semana. Mandaba, además, que las huertas se debían regar primero y luego los molinos, cáñamos, prados y los restantes frutos.

- **Partidas de Alfonso X, XIII:** En la partida 3ª, Título XXVIII, Ley III, se eleva a la categoría de valores universales y patrimonio común de la humanidad a las aguas de lluvia, el aire, el mar y su rivera.
- **Fuero Real XIII:** Establece severas penas para quienes quemaren mieses, cereales u otras cosas. Contiene una disposición cuya inobservancia conlleva resultados extremadamente graves para penalizar al infractor;
- **Ordenanzas de Loja en el año de 1503:** Se realiza una especial regulación y atención al agua;
- **Ordenanzas de Granada en el año de 1552:** Establecían importantes disposiciones relativas al cuidado de la ciudad, limpieza de las aguas y daños potenciales al medio;
- **Ordenanzas de Murcia en el año de 1695:** Prohibía cortar pinos, ramas u acebuches. Establecía que no era posible arrojar inmundicias a los ríos;
- **Fuero viejo de Castilla en el año de 1771:** Se establecían principios sobre la

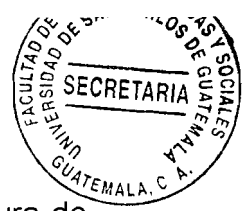


reforestación obligatoria responsabilidades por daño.

He llegado a la conclusión de que algunas personas creen aún que el derecho ambiental es de creación reciente, pues es un razonamiento equívoco pues el derecho ambiental a nivel internacional comenzó a gestarse aproximadamente en el año de 1800, ya que en esta época se empieza a tomar conciencia, entre los estados, sobre el medio ambiente y la necesidad de conservar algunos recursos naturales que son indispensables para la sobrevivencia de la humanidad, prueba de ello es que “rastreando los orígenes del derecho ambiental, se ha encontrado la demanda formulada, en el año de 1868, al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Austro-Húngaro por un grupo de agricultores preocupados por la depredación de las aves insectívoras llevada a cabo por la industria del plumaje, muy desarrollada a raíz de la moda victoriana que imponía plumas por doquier. Solicitaban al Emperador Francisco José la suscripción de un tratado internacional para proteger a las aves beneficiosas de la agricultura. Pocos años después, en el año de 1872, el Concejo Federal Suizo planteó la creación de una comisión internacional para la redacción de un acuerdo de protección de aves. Todas estas inquietudes tuvieron favorable acogida en el año de 1884 cuando se reúne la comunidad ornitológica internacional en un congreso que se convoca en Viena”.¹⁷

Con estos antecedentes se prepararon las bases para que en el año de 1902 se pudiera firmar en París, uno de los primeros instrumentos internacionales referido a la conservación: el Acuerdo Internacional para la Protección de las Aves Útiles para la

¹⁷ *Ibid*, pág. 80.



Agricultura que establece normas de conservación de fauna, prohibición de captura de determinadas especies, y obligaciones tendientes al cuidado de nidos y huevos.

En años posteriores, se firman los primeros instrumentos bilaterales y regionales. Los temas iniciales estaban relacionados con la salud humana, la utilización de sustancias contaminantes en las guerras; las condiciones ambientales de los trabajadores; la navegación y explotación de algunos ríos, y la creación de parques y áreas de reserva de flora y fauna.

“El desarrollo de esta materia en lo que va del Siglo, ha impulsado la firma de más de 4,000 Acuerdos bilaterales y numerosos y variados acuerdos y tratados de alcance universal. De los cuales se mencionan los que considero más importantes y son los siguientes: 1) Convención Africana para la Preservación de Animales, Aves y Peces de la Vida Silvestre. La cual fue signada en Londres el 19 de mayo de 1900 y fue ratificada por Alemania, España, Francia, Italia, Portugal y el Reino Unido. Entre sus objetivos están, la preservación de la oferta comercial de trofeos de caza, marfil y pieles para el mercado internacional. Aparece la noción de protección de especies en función de su rareza contempla la posibilidad de crear reservas naturales de protección de fauna. Incluye el concepto de especie dañina. Insta a que las partes pongan en marcha programas de destrucción de huevos de cocodrilo y víboras venenosas; 2) Acuerdo para la Protección de las Aves Útiles para la Agricultura. Signado en París el 19 de marzo de 1902 y fue ratificada por Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Francia, Alemania, Hungría, Holanda, Suiza, España, Polonia y Portugal. Entre sus objetivos están: la prohibición de caza o captura de aves útiles para la agricultura enumeradas en un anexo. Crea

obligaciones respecto del cuidado de nidos y huevos y restricciones al comercio de aves y sus productos; 3) Tratado sobre Especies Migratorias firmado entre Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido, en Representación de Canadá, el 16 de agosto de 1916; 4) Convenios para crear una oficina internacional de epizootias. Signada en París el 25 de enero de 1924; 5) Protocolo para la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y armas bacteriológicas. Signado en Ginebra el 17 de junio de 1925; 6) Tratado para Proteger Aves Migratorias de interés para la caza, firmado entre Dinamarca y Suecia el 9 de octubre de 1931; 7) Primer Tratado Ballenero Internacional. Signado en Ginebra el 24 de septiembre de 1931. Entró en vigencia el 16 de enero de 1935. Su objetivo es la protección a la Ballena de Barba; 8) Convención sobre la Conservación de la Fauna y la Flora en su Estado Natural y fue signada en Londres en 1933 por Bélgica, Egipto, India, Italia, Reino Unido, Sudan y Portugal y otros. Entre sus objetivos están el desarrollo de las áreas protegidas como método eficiente de protección de la fauna silvestre, enumera las especies especialmente protegidas; 9) Tratado Referido a Especies Migratorias, firmado entre Estados Unidos de Norteamérica y México el 7 de febrero de 1936; 10) Convención que crea la Organización para la Aviación Civil Internacional OACI. La cual fue signada en Chicago en el año de 1944. Organización que incide indirectamente en temas ambientales; 11) Carta de las Naciones Unidas. Signada en la Ciudad de San Francisco Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945; 12) Acta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO, la cual fue signada en Quebec en el año de 1945; 13) Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Signada en Londres el 16 de noviembre de 1945; 14) La Organización de Estados Americanos surge en la novena Conferencia

Internacional Americana reunida en Bogotá el 30 de abril de 1948. La Carta de la Organización de los Estados Americanos, fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires en el año de 1967 y el Protocolo de Cartagena de Indias del 5 de diciembre de 1985; 15) El Tratado que crea la Comisión Permanente para la Explotación y la Conservación de los Recursos Marinos del Pacífico Sur. Signado en Santiago de Chile en el año de 1952. Esta Convención fue modificada en 1954 y se firmó un protocolo accesorio en 1955; 16) El Tratado Antártico. Signado en Washington, D.C. el 1 de diciembre de 1959, el cual fue suscrito por los gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, La Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña y los Estados Unidos de América y otros que se fueron adhiriendo. Entre sus objetivos figuran las medidas relacionadas con el uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos y la protección y conservación de los recursos vivos; 17) El Tratado de la Cuenca del Plata. Signado en Brasilia el 23 de abril de 1969 entre los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay. Entre sus objetivos destacan que institucionalizan el sistema de la Cuenca del Plata que tiene por principal objetivo el desarrollo armónico y la integración física de la cuenca; 18) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de febrero de 1972, establece el primero de sus principios que: El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación

extranjera quedan condenadas y deben eliminarse; 19) Después de 10 años de la reunión de Estocolmo, por resolución de fecha 28 de octubre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificó los principios de la Declaración de Estocolmo por intermedio de la Carta Mundial de la Naturaleza. Se trata de un documento de tinte romántico y poco práctico que tiene el mérito de reflejar las preocupaciones ambientales de ese momento; 20) El Protocolo Sobre Protección del Medio Ambiente. Signado en Madrid el 3 de octubre de 1991, a partir de aquí se habla propiamente de la protección ambiental ya que la mayoría de los documentos mencionados se relacionan indirectamente con la protección del medio ambiente; 21) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o también conocida como la conferencia de Río de Janeiro, la cual se llevó a cabo del 3 al 14 de junio de 1992; 22) El Tratado de Windhoek. Signado en 1992, establece la Comunidad de África del sur para el desarrollo; 23) El Tratado de Kampala de 1993, que crea el mercado común en África del Sur y del Este; 24) El Tratado de 1993, sobre la Zona de Libre Comercio en América del Norte; La Carta de Marrakesh de 1994, creadora de la Organización Mundial del Comercio, establece en su preámbulo o en sus disposiciones normativas al medio ambiente como un campo específico para la concertación y la cooperación; 25) Declaración de 1996, La Región Ártica; 26) La Cumbre del Milenio de la ONU, celebrada en Johannesburgo en el año 2000; 27) La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en Johannesburgo en el año de 2002; y 28) Por último se puede mencionar el Tratado de Libre Comercio, el cual en el capítulo XVII, que establece Ambiental, mismo que fue signado el 5 de agosto de 2004 en la ciudad de Washington, D.C., entre los países de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala,



Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América”.¹⁸

Sin duda alguna, siempre ha existido la preocupación por el hombre de normar la relación que existe entre éste y la naturaleza, ya que estas normas tendientes a la protección, mejoramiento y conservación del ambiente y los recursos naturales, como se aprecia en el pasado y en el presente por parte de los países desarrollados en cuanto a que se crean instituciones con poder de coercibilidad que su finalidad es la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, mediante la aplicación de severas sanciones para quienes contaminan el medio ambiente o depredan los recursos naturales; todo esto gracias a la evolución de esta nueva rama del derecho ambiental.

1.4. Concepto de principio

Para entrar en materia, se debe establecer qué es un principio según el Doctor Manuel Ossorio “es el fundamento de algo”.¹⁹

Se entiende como un conjunto de doctrinas de las cuales se inspira el legislador para la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

1.5. Principios del derecho ambiental

Existe una clasificación doctrinaria respecto a los principios, unas difieren relativamente

¹⁸ *Ibid*, pág. 86.

¹⁹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. pág. 608.

de otras, en cuanto a los autores, sin embargo, se resume en lo mismo. Por lo que se menciona la clasificación del Licenciado Marco Tulio Hernández, abogado litigante y profesor de la Universidad de Panamá, consultor de la Asociación de Asesoría Legal y Ambiental de Panamá, al indicar que el derecho ambiental cuenta con los siguientes principios

a) “**Ubicuidad:** El derecho ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto a usuarios o productores de residuos contaminantes víctimas ambos, al mismo tiempo de la contaminación que globalmente se produce”.²⁰

b) “**Sostenibilidad:** El desarrollo sostenible es una formulación estratégica, orientada hacia el futuro como proyecto para que los congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad, en un entorno biofísico adecuado guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza”.²¹

c) “**Globalidad:** El tema ambiental debe conducirse, en primer lugar, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente, y en segundo lugar, que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficie a todos, aunque la acción operativa sea local. Para el análisis del anterior principio, cita las siguientes palabras: La crisis ambiental que es por igual crisis de la civilización, replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias

²⁰ Hernández, Marco Tulio. *Manual de legislación ambiental de Guatemala*. pág. 7

²¹ *Ibid*, pág. 7.

sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez, reproducen las condiciones de miseria”²²;

d) **Subsidiariedad:** Este es otro principio correlativo a la globalidad y corresponde con el planteamiento o concepción constitucionalista a criterio local pensando globalmente.

Es decir, que cada país debe constitucionalmente circunscribir sus proyecciones filosófico-políticas y jurídicas, dentro de sus fronteras, comprometidos en soluciones que conduzcan a ponerle un alto a la crisis mundial del ambiente.

Los principios anteriores, están definidos de manera general, con el objeto de que todos los países puedan tomarlos como propios e implementar todas las acciones correspondientes para respetarlos y cumplirlos, con el único objetivo de que ya en forma particularizada, todos contribuyan a mejorar las condiciones del medio ambiente, no sólo en beneficio individual, sino de la colectividad.

1.6. Características y caracteres del derecho ambiental

Tal como sucede con otras ramas del derecho, también en el derecho ambiental, doctrinariamente se encuentran diversos enfoques, unos tratadistas les llaman características y otros caracteres, pero siempre son los signos que lo identifican o de diferenciación con otras ramas del derecho.

²² *Ibid*, pág. 8.

1.6.1. Características usuales

Se tienen como las más usuales, toda vez que constituyen el conjunto de cualidades esenciales o especiales del derecho ambiental. Y se tienen las siguientes:

- **Derecho interdisciplinario:** Porque ha sido demostrado su validez, tanto de su fundamento y principios, llegando al punto de ser reconocido como una disciplina autónoma, sin que dicha autonomía excluya su relación con otras ramas del derecho, en virtud de que muchos de sus elementos o supuestos normativos, se encuentran localizados en cuerpos normativos tradicionales.
- **Derecho transdisciplinario:** Porque adicionalmente de tener como fuentes los variados fenómenos, factores y elementos de orden social y económico, exige el aporte de materias científicas que sean capaces de orientarle, así como de ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental.
- **Derecho dinámico:** El creciente desarrollo, interrelación e interés por su aplicación y vigencia en la mayoría de países del mundo, reflejan el dinamismo que caracteriza a esta norma del derecho.
- **Derecho innovado y solidario:** Porque no considera al hombre como un ser desarraigado e inmune a la suerte de la naturaleza, sino antes bien, comprende que éste, necesita de ella para poder sobrevivir, de allí se establece el ambiente

como una entidad que debe ser protegida y por consiguiente ser motivo de regulación legal, reconociendo de esta manera el valor intrínseco de la naturaleza, como un valor tutelado por la ciencia del derecho.

1.6.2. Caracteres

En este mismo orden de ideas, de conformidad con la obra Derecho Ambiental y los Principios Rectores, de la Doctora Silvia Jaquenod de Zsogon, citada por Ideads, los caracteres del derecho ambiental son:

- **“Dimensiones especiales indeterminadas:** Los distintos imperativos ambientales hacen que su ámbito espacial tenga un marco relativamente impreciso”.²³
- **“Preventivos:** Aunque como rama del derecho, se apoya en un dispositivo sancionador, sus objetivos fundamentales son preventivos.”²⁴
- **“Sistémico:** Porque sus disposiciones y normas en general, están al servicio de la regulación de diferentes elementos y procesos que componen el ambiente natural y humano”.²⁵

²³ Ideads. Ob. Cit; pág. 7.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

- **“Preeminencia de los intereses colectivos:** A pesar de ser considerada fundamentalmente una rama del derecho público, no excluye el concurso del ordenamiento privado respecto a relaciones de vecindad, reparaciones y compensaciones en caso de culpa contractual, pero prevalecerá los intereses difusos o colectivos”.²⁶
- **Multidisciplinario:** Esto porque al derecho ambiental, se yuxtaponen una serie de disciplinas más o menos relacionadas.
- **Transnacional:** Porque los problemas ambientales, en muchos casos, rebasan las fronteras nacionales y esto porque dentro del sistema natural, los elementos, fenómenos y procesos no se limitan a fronteras administrativas.

Cualquiera que sea el enfoque que se le dé a las características del derecho ambiental, éstas constituyen los atributos esenciales y de aplicación a cualquier espacio geográfico porque el ambiente y todos los recursos naturales en cualquier país del mundo, siempre serán los mismos, lo que varía en cada uno es el grado de protección, conservación, uso y mejoramiento, así como los sistemas educativos ambientales que se hayan aplicado.

1.7. Fuentes del derecho ambiental

Dentro de la tradicional clasificación de las fuentes del derecho, la clasificación de las

²⁶ Ibid.

fuentes del derecho ambiental, según refiere la Licenciada Gloria Cortes, profesora y consultora nicaragüense, citada por Ideads, son:

1.7.1. Fuentes formales indirectas o casuales

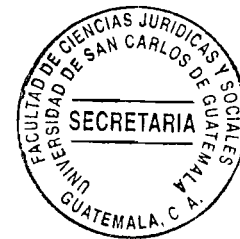
“Siendo el derecho ambiental una disciplina común o interdisciplinaria tiene como fuente una cantidad de normas según la materia (derecho civil, penal, laboral, comercial, Agrario, procesal, por citar algunos), es decir, el derecho ambiental, visto como una variable, siempre presente, en todas y cada una de las disciplinas jurídicas, ejemplo: una demanda laboral por enfermedad profesional, riesgo, etc., tiene que tomar en consideración necesariamente normativas ambientales”.²⁷

En esas regulaciones, los aspectos ambientales son considerados de forma casual ya que su objetivo principal es el propio de cada una de esas ramas del derecho.

1.7.2. Fuentes formales directas

“Las fuentes formales directas las componen las normas creadas específicamente para regular esta rama del derecho, ejemplo: los Códigos Ambientales, Leyes Generales del Ambiente, Leyes Generales Sectoriales (Ley General del Agua, Ley General Forestal, Ley General de Áreas Protegidas, etc.), desglosadas luego en Leyes Especiales Sectoriales, los Reglamentos y en el caso que me ocupa a través de las ordenanzas

²⁷ *Ibid.* pág. 9.



Municipales”.²⁸

1.7.3. Fuentes formales

“Dentro de éstas están: a) La legislación comprende todo el ordenamiento jurídico; b) La doctrina en la que se encuentran los estudios científicos que los juristas realizan acerca del derecho, siendo su propósito eminentemente teórico, didáctico o informativo; c) La costumbre aunque en menor grado es de gran aceptación en el derecho ambiental, especialmente para resolver situaciones jurídicas que tienen que ver con el ambiente y producidas en áreas habitadas por pueblos indígenas; y d) La jurisprudencia la constituyen las resoluciones emitidas por las autoridades competentes en ejercicio del poder jurisdiccional, de los asuntos que conocen”.²⁹

1.7.4. Fuentes reales

Siendo éstas, los factores y los elementos sociales que determinan el contenido de las normas.

1.7.5. Fuentes históricas

Se aplica a los documentos, libros, archivos oficiales y particulares, etc., que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes a los que se puede recurrir para resolver en la

²⁸ **ibid**, pág. 10.

²⁹ **ibid**, pág. 10.



materia correspondiente.

1.7.6. Fuentes materiales del derecho ambiental

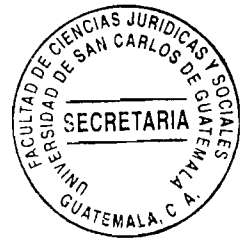
“El carácter multidisciplinario del derecho ambiental, hace que esta nueva disciplina jurídica forme su contenido normativo de la información que le suministran otras ciencias”.³⁰

Precisamente los problemas planteados por ciencias extrajudiciales, obligan a buscar nuevas formas que coadyuven a proteger al ser humano como individuo, como especie y como parte del ecosistema y del contexto en que se desenvuelve.

El derecho penal tradicional, por ejemplo, ha venido presentando pocos tipos delictivos dirigidos a concebir la preservación, conservación y rescate del ambiente y de los recursos naturales, ya que en su mayoría las normas penales tradicionales no son preventivas sino que dejan en el grado de tentativa dicha prevención.

Al igual que en otras ramas del derecho, las fuentes del derecho ambiental se derivan de todas aquellas circunstancias de modo, tiempo, lugar o acontecimientos y los aportes de otras ciencias que dan vida a las normas jurídicas de carácter ambiental.

³⁰ **Ibid**, pág. 11.



CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos de la contaminación del medio ambiente en Guatemala

2.1 Ambiente o medio ambiente

Dentro de la novísima rama del derecho ambiental, se encuentran varias definiciones de ambiente o medio ambiente, refiriéndose a ello de distintas formas, entre estos dos conceptos, teniendo así que para el Consejo de la Comunidad Europea y adoptado dentro de su normativa jurídica, según lo citado por Martínez Solórzano, Edna Rossana, por ambiente se entiende: “El agua, aire, el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”^{.31}

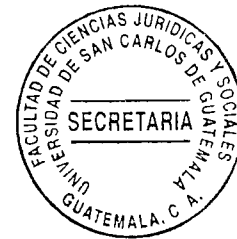
De la definición anterior, infiero que ambiente es todo aquello creado por la propia naturaleza, que es perceptible por el sentido de la vista, y la función que ésta realiza.

El medio ambiente, lo define Michel Allaby, citado por Martínez Solórzano, como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente”^{.32}

Si el ambiente es todo lo que se puede ver y la función que cumple, entonces el medio ambiente es todo aquéllo que rodea a los seres vivos y que se compone de varios

³¹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de derecho ambiental*. pág. 2.

³² *Ibid.* pág. 5.



componentes, químicos, físicos y biológicos entrelazados entre sí.

La Legislación Guatemalteca define al medio ambiente, de conformidad con el Artículo 3, reformado por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 704 – 2003, literal a), del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo No. 23-2003, como: “El sistema de elementos bio-tópicos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano”.

Por su parte el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 23-2003, del Ministerio de Gobernación, establece una definición de medio ambiente más completa abarcando a los elementos que componen la tierra, los organismos que la habitan, el constante cambio que se produce en ella, por el actuar de la propia naturaleza o del hombre según sus intereses.

En cualquiera de las formas en que se quiera definir ambiente o medio ambiente, se entiende como el conjunto de organismos vivos que son susceptibles de cualquier alteración ya sea por efecto de la actividad del hombre o de la propia naturaleza y que producen consecuencias naturales y jurídicas.



2.2. Definición de contaminación del medio ambiente

Según Carlos Cáceres R., citado por Rolando Alfaro Arellano, "existen muchos conceptos y definiciones de lo que significa deterioro del medio ambiente en que el hombre vive, pero quizás el estudio más claro en este apartado es aquel que nos indica que: Contaminar quiere decir ensuciar lo que nos rodea, envenenarlo. El hombre siempre ha mancillado la atmósfera, desde que los seres prehistóricos prendieron la primera fogata. También se puede observar que, naturalmente los volcanes han arrojado cenizas al aire y se ocasionan incendios accidentales".³³

En otras palabras, contaminar es deslustrar el medio ambiente y los principales responsables son los seres humanos y en un porcentaje la propia naturaleza.

Lastimosamente por la falta de educación, conciencia y valores no se cuida el medio ambiente, pero "cuando vemos afectada nuestra vida de alguna manera, cuando la basura del aire lastima nuestros ojos o tenemos dificultades para respirar, entonces diremos que el ambiente está contaminado e influyendo sobre nosotros".³⁴

"Otro concepto importante apunta que contaminar es alterar los ciclos normales de la naturaleza, entorpecer todo aquello que impida la circulación de materia y energía; romper las cadenas alimenticias y privar de oxígeno a los seres vivos. Podemos agregar, sin temor a caer en la exageración, que mientras más contaminación exista,

³³ Alfaro Arellano, Rolando, **Ruido: contaminante no legislado en Guatemala**. Pág. 21.

³⁴ **Ibid.**



más vida perdemos“.³⁵

Comparto el criterio del licenciado Rolando Alfaro Arrellano, ya que si bien es cierto, se vive en un ambiente muy contaminado y esto conlleva una serie de consecuencias naturales como por ejemplo: el calentamiento global, las recientes inundaciones, las sequias, la no producción de la tierra, derivado de ello se da la desnutrición de los niños, el aumento de las enfermedades, el encarecimiento de los alimentos y un aumento desmedido en la pobreza, todo debido a la contaminación que se vierte en el medio ambiente.

Se sabe que el hombre se ha desarrollado en un medio benévolo, por lo mismo, cuando se vuelve hostil hacia nosotros mismos, entonces se ocasiona la contaminación, o sea que: “La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, el agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares, es contaminación”.³⁶

Entonces se puede decir que, contaminación es todo acto o hecho que perjudique o altere el ambiente, haciendo que las características naturales varíen sustancialmente afectando a los seres vivos.

³⁵ **ibid.**

³⁶ **ibid.**



2.3. Clases de contaminación

Se debe hacer diferenciaciones respecto a los problemas que produce la contaminación del medio ambiente, especialmente para su abordaje y estudio. Dentro de la doctrina se han observado varias clasificaciones de contaminación ambiental, las cuales abordaré para su mejor comprensión, estudio y toma de conciencia del daño que el ser humano le provoca al medio ambiente en el que se vive. Entre ellas están:

2.3.1. Contaminación atmosférica

El aire o atmósfera, es uno de los elementos primordiales que componen al planeta ya que sin ello no podría existir vida en el planeta, algunas de sus funciones consisten en oxigenar las aguas, dar oxígeno a los seres vivos como el hombre, animales y plantas, entre otros.

“La contaminación atmosférica hace alusión a la alteración de los elementos que componen la atmósfera terrestre susceptible de causar impacto ambiental por la adición de gases, o partículas sólidas o líquidas en suspensión en proporciones distintas a las naturales que pueden poner en peligro la salud del hombre y la salud y bienestar de las plantas y animales, atacar a distintos materiales, reducir la visibilidad o producir olores desagradables”.³⁷

“Los olores no son en sí mismos tóxicos, a no ser que vayan acompañados de

³⁷ www.ecoport.net. 20-10-2010.

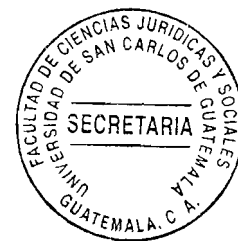
materiales o sustancias que sí lo sean. En determinadas concentraciones pueden causar sensación de dolor al actuar sobre el nervio trigémino. No obstante, es indudable que determinados olores, cuando alcanzan gran intensidad, producen molestias difíciles de soportar, afectando la calidad de vida”.³⁸

“El nombre de contaminación atmosférica se aplica por lo general a las alteraciones que tienen efectos perjudiciales sobre la salud de los seres vivos y los elementos materiales, y no a otras alteraciones inocuas. Los principales mecanismos de contaminación atmosférica son los procesos industriales que implican combustión, tanto en industrias como en automóviles y calefacciones residenciales, que generen dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y azufres, entre otros contaminantes. Igualmente, algunas industrias emiten gases nocivos en sus procesos productivos, como cloro o hidrocarburos que no han realizado una combustión completa. La contaminación atmosférica puede tener carácter local, cuando los mismos efectos ligados al foco se sufren en las inmediaciones del mismo, o planetario, cuando por las características del contaminante, se ve afectado el equilibrio general del planeta y zonas alejadas a las que contienen focos emisores”.³⁹

Se hace mención, en torno a que la contaminación del aire se produce por todas aquellas sustancias que se introducen a la atmósfera por medio de distintas fuentes, como las ya mencionadas, que pueden provocar simples molestias como náuseas, dolores de cabeza así como otras enfermedades patológicas e inclusive la muerte.

³⁸ Bustamante Alsina, **Ob. Cit**; pág. 117.

³⁹ www.ecoport.net. **Ob. Cit**;



2.3.2. Contaminación hídrica

El agua es una de las fuentes naturales primordiales de vida en el planeta y para el desarrollo de las actividades del ser humano; ya que es difícil imaginar cualquier tipo de actividad en la que no se utilice el agua de una u otra manera.

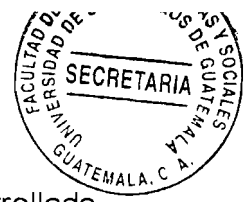
El agua está compuesta por dos elementos: dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno.

“El agua constituye el 70% del planeta y se encuentra dispersa en los océanos, ríos, lagos, etc. Y en forma sólida, en los casquetes polares. Del total de agua en el mundo, sólo podemos utilizar el 10% para consumo humano, las principales fuentes de agua utilizable se localizan en los ríos y lagunas, así como en el subsuelo. La contaminación del agua es causada por las actividades del hombre, es un fenómeno ambiental de importancia, se inicia desde los primeros intentos de industrialización, para transformarse en un problema generalizado, a partir de la Revolución Industrial, iniciada a comienzos del Siglo XIX”.⁴⁰

“Los procesos de producción industrial iniciados en ésta época requieren la utilización de grandes volúmenes de agua para la transformación de materias primas, siendo los afluentes de dichos procesos productivos, vertidos en los cauces naturales de agua, ríos y lagos, con desechos contaminantes”.⁴¹

⁴⁰ Martínez Solórzano, **Ob. Cit**; pág. 18.

⁴¹ **Ibid.**



Desde entonces esa situación se ha repetido en todos los países que han desarrollado la industrialización, y aún cuando la tecnología ha logrado reducir de alguna forma el volumen y tipo de contaminantes vertidos a los cauces naturales de agua, ello no ha ocurrido ni en la forma, ni en la cantidad necesaria para que el problema de contaminación de las aguas esté resuelto.

La contaminación del agua se produce a través de la introducción directa o indirecta en los causes acuíferos de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, así como energía calórica, entre otras. Está contaminación es causante de daños en los organismos vivos del medio acuático y representa, además, un peligro para la salud de las personas, de los animales y las plantas.

“Existen dos formas a través de las cuales se puede contaminar el agua. Una de ellas es por contaminantes naturales, es decir, el ciclo natural del agua puede entrar en contacto con ciertos constituyentes contaminantes que se vierten en las aguas, atmósfera y corteza terrestre. Por ejemplo, sustancias minerales y orgánicas disueltas o en suspensión, tales como arsénico, cadmio, bacterias, arcillas, materias orgánicas etc.; la otra forma es a través de los contaminantes generados por el hombre o de origen humano, y son producto de los desechos líquidos y sólidos que se vierten directa o indirectamente en el agua. Por ejemplo, las sustancias de sumideros sanitarios, sustancias provenientes de desechos industriales y sustancias empleadas en el combate de plagas agrícolas y/o vectores de enfermedades”.⁴²

⁴² www.ecoportal.net. Ob. Cit;

Los problemas que más afectan a Guatemala y a otros países del mundo, es la falta de conciencia en el cuidado del vital líquido, la poca importancia que se da por parte de los políticos al no legislar en materia de las aguas, ya que para muchos pasa desapercibido el hecho de que proliferan las entidades privadas que lucran con la venta de agua purificada, obteniendo ganancias millonarias y si se visualiza a futuro habrán guerras entre naciones por el vital líquido, si no se toman acciones enfocadas al cuidado del agua.

2.3.3. Contaminación de los suelos

La contaminación de suelos, se da por el uso incontrolado de pesticidas y herbicidas que producen efectos secundarios no deseados y dañinos, tanto para la flora y fauna, como, en ciertos casos, para la salud humana. Estos destruyen indiscriminadamente, además de las especies que son su objetivo, insectos beneficiosos y productivos, como es el caso de la casi extinción de la apicultura en la costa sur. También resquebraja el equilibrio biológico, afecta la calidad de muchos alimentos, pone en peligro la salud de la población y se produce el envenenamiento de las aguas de los ríos por la lixiviación de los tóxicos al suelo.

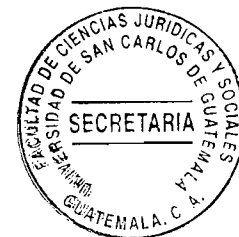
Se define como suelo a toda la capa de tierra que se encuentra suelta, diferenciándola de la roca sólida y de la cual dependen plantas, microorganismos y seres vivos. El suelo está constituido por una gran variedad de compuestos, de los cuales los más importantes son los nutrientes. Pero, además de ofrecer su riqueza a través de la explotación agrícola-ganadera también es otro de los componentes ambientales que



sufre de contaminación, que ésta se origina principalmente por la acumulación de insecticidas y plaguicidas y por la destrucción de las bacterias benéficas, debido a la acción de las sustancias químicas no degradables. Según estimaciones del Worldwatch Institute, el material de la corteza terrestre que la minería mundial remueve en un año equivale al doble de los sedimentos que arrastran todos los ríos del mundo. A los trabajos de extracción de los minerales metálicos y a su posterior fundición y purificación, hay que añadir los diversos procesos de fabricación en sus múltiples aplicaciones. El resultado es que cada año el hombre vierte en el medio ambiente cantidades de elementos metálicos abrumadoramente mayores que los aportes originales que de estos mismos elementos hace la naturaleza.

Los incendios forestales que se presentan anualmente en la época de verano, acaban con el suelo, la vegetación y los animales que allí viven. La tala de bosques para la industria maderera produce cambios no sólo en el paisaje, sino también en el clima y en los ecosistemas. Los campesinos generalmente deforestan por medio del fuego para obtener campos de cultivo, esto trae consigo el empobrecimiento de los suelos. Lo mismo ocurre con la práctica de cultivos en terrenos muy inclinados que conducen a la erosión de los suelos.

La destrucción de las zonas boscosas para la explotación agrícola de un terreno por unos pocos años y que luego es abandonado, es una práctica muy común entre los campesinos y se conoce como conuco. Al ser repetida esta práctica una y otra vez, deja como resultado el empobrecimiento de los suelos. Más tarde las lluvias arrastrarán el material del suelo y lo depositan en las zonas bajas, rellenando el cauce de los ríos y



provocando inundaciones.

Aunado a ello, las grandes industrias madereras, la tala ilegal de árboles por personas inescrupulosas también contribuyen a la deforestación del país, principalmente en el departamento de Petén que es considerado como uno de los pulmones del mundo.

La sociedad tecnológica, ha avanzado prácticamente sin tomar en cuenta el peligro en que sitúa a las especies animales y vegetales.

2.3.4. Contaminación por desechos sólidos

Son todos aquellos elementos materiales sólidos o semisólidos que, no teniendo una utilidad inmediata o mediata para quien los descarta, son rechazados por no representar ningún valor de utilidad.

- **Clasificación de los desechos sólidos**

a) Desechos sólidos orgánicos, se le denominan desechos biodegradables que son putrescibles y lo conforman los restos de alimentos, desechos de jardinería, residuos agrícolas, animales muertos, huesos, y otros desechos biodegradables excepto la excreta humana y animal; b) Desechos sólidos inorgánicos, considerados genéricamente como inertes, en el sentido que su degradación no aporta elementos perjudiciales al medio ambiente, aunque su dispersión degrada el valor estético del mismo y puede ocasionar accidentes a las personas; y estos a su vez se subdividen en:

b.1) Desechos sólidos generales: Como el papel, cartón, vidrio, cristal, cerámica, desechos de metales o que contengan metales, madera, plásticos, gomas, cueros, textiles trapos, gasas y fibras, y otros; b.2) Desechos sólidos pétreos: Estos lo conforman la piedras, rocas, escombros de demoliciones, restos de construcciones, cenizas, desechos de tablas o planchas resultado de demoliciones; b.3) Desechos industriales: La cantidad de residuos que genera una industria, es función de la tecnología del proceso productivo, calidad de las materias primas o productos intermedios, propiedades físicas y químicas de las materias auxiliares utilizadas, combustibles empleados, embalajes del proceso entre estos están los de la industria básica, textil, maquinarias, automovilística, goma, curtido de cueros, petróleo, química, alimenticia, eléctrica, transporte y agrícola entre otros; c) Desechos peligrosos: Son todas aquellas sustancias, materiales y objetos generados por cualquier actividad que por sus características físicas, biológicas o químicas, puedan representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.

En ese orden de ideas, entiendo que los desechos son todas aquellas cosas materiales o semimateriales que ya no se utilizan y que comúnmente se conoce como basura y la presencia de los mismos en lugares inadecuados, propicia la aparición y proliferación de problemas de salubridad, como los son criaderos de moscas, mosquitos y otras alimañas, con obvias implicaciones en la salud humana.

2.3.5. Contaminación visual

Esta clase de contaminación, es aquella que se produce mediante carteles, cables,

postes, mantas, antenas, chimeneas los cuales afectan la estética, la imagen del paisaje tanto en los ambientes rurales y urbanos, generando una sobre estimulación visual, agresiva, simultánea e invasiva.

Otro fenómeno que está de moda en Guatemala, además de los ya existentes, es la utilización de pantallas gigantes que en determinado momento pueden ocasionar accidentes de tránsito, además de desorientación para los conductores, estrés, entre otros.

2.3.6 Contaminación audial

A la contaminación acústica también se le conoce en Guatemala como, contaminación audial o contaminación por ruido según lo establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en el capítulo IV y en el epígrafe establece: “De la prevención y control de la contaminación por ruido o audial”.

La Organización Mundial de la Salud, le denomina a la contaminación acústica, “ruido urbano, también conocido como ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico”⁴³.

- **Definición de ruido**

“La Organización Mundial de la Salud, define a la contaminación por ruido o audial como

⁴³ Organización Mundial de la Salud, *Guías para el ruido urbano*, pág. 1.



el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales”⁴⁴

Por otro lado el licenciado Rolando Alfaro Arrellano, “define el ruido como un sonido desagradable para el que lo percibe; o también lo define simplemente como un sonido molesto”.⁴⁵

De misma manera el licenciado Rolando Alfaro Arrellano quien define: “el ruido es sonido no deseado, ya sea por efecto en los humanos, como por su efecto de fatiga o en el mal funcionamiento del equipo físico, o por su interferencia con la percepción o detección de otros sonidos”.⁴⁶

- **Características del ruido**

Según Estrella Suárez Berrocal y otros, quienes establecen que las diferencia del ruido en relación a otros contaminantes son:

- “Su producción es la más barata y su emisión requiere muy poca energía.
- Su medición y cuantificación es muy compleja.
- No genera residuos, no produce un efecto acumulativo en el medio aunque sí puede producirlo en el hombre.

⁴⁴ **Ibid.**

⁴⁵ Alfaro Arellano, **Ob. Cit**; pág. 15.

⁴⁶ **Ibid.**



- Su radio de acción es inferior al de otros contaminantes.
 - No se propaga mediante los sistemas naturales como sería el caso del aire contaminado que se mueve por la acción del viento.
 - Se percibe por el único sentido del oído, esto hace que su efecto sea subestimado. A diferencia del ruido, la contaminación del agua se percibe por su aspecto, color y sabor”.⁴⁷
-
- **Medición del ruido**

Físicamente, no existe ninguna distinción entre sonido y ruido. El sonido es una percepción sensorial y el complejo patrón de ondas sonoras se denomina ruido, música, habla, etcétera.

“La mayoría de ruidos ambientales puede describirse mediante medidas sencillas. Todas las medidas consideran la frecuencia del sonido, los niveles generales de presión sonora y la variación de esos sonidos con el tiempo. La presión sonora es una medida básica de las vibraciones del aire que constituyen el sonido. Debido a que el rango de presión sonora que puede detectar el hombre es muy amplio, se mide en una escala logarítmica cuya unidad es el decibel. En consecuencia, los niveles de sonido de la mayoría de ruidos varían con el tiempo y cuando se calculan, las fluctuaciones instantáneas de presión se deben integrar en un intervalo de tiempo.

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 35.

La mayor parte de sonidos ambientales está constituida por una mezcla compleja de frecuencias diferentes. La frecuencia se refiere al número de vibraciones por segundo en el aire en el cual se propaga el sonido y se mide en Hertz, Hz. Por lo general, la banda de frecuencia audible es de 20 Hz a 20,000 Hz para oyentes jóvenes con buena audición. Sin embargo, nuestros sistemas auditivos no perciben todas las frecuencias sonoras y, por ello, se usan diversos tipos de filtros o medidores de frecuencias para determinar las frecuencias que produce un ruido ambiental específico. La ponderación A es la más usada y mide las frecuencias inferiores que son menos importantes que las frecuencias medianas y altas. Tiene como objetivo estimar la respuesta del sistema auditivo a la frecuencia.

El efecto de una combinación de sucesos de ruidos está relacionado con la energía sonora combinada de esos sucesos, principio de energía constante. La suma de la energía total durante un período de tiempo da como resultado un nivel equivalente a la energía sonora promedio en ese periodo. Así T. Se debe usar $LA_{eq,T}$ es el nivel equivalente de la energía promedio del sonido con ponderación A en un período T.

Se debe usar $LA_{eq,T}$ para medir sonidos continuos, tales como el ruido del tránsito en carreteras o ruidos industriales más o menos continuos. Sin embargo, en sucesos distintos, como son los casos de: ruido de aviones o ferrocarriles, también se deben obtener medidas de sucesos individuales como el nivel máximo de ruido LA_{max} o el nivel de exposición al sonido NES, proporciona una medida más uniforme de los eventos individuales de ruido porque integra el evento de ruido completo. Cuando se combinan los valores de $LA_{eq,T}$ del día y la noche, a menudo se suma los valores de la noche.

Esos Valores intentan reflejar la mayor sensibilidad a la molestia que se espera en la noche, pero no protegen a la población de los trastornos del sueño”⁴⁸.

“El oído humano sólo puede soportar ciertos niveles máximos de ruido, pero el nivel que se acumula en algunas ciudades supera ese máximo. Algunos ruidos de la ciudad se encuentran por encima del umbral del dolor que es de 120 decibeles”.⁴⁹

“Normalmente los sonidos más débiles que se pueden escuchar oscilan entre los 0 decibeles A y los 10 decibeles A, dependiendo del estado de la audición del individuo. Una conversación normal tiene unos 60 decibeles A. un colectivo en aceleración oscila entre 80 decibeles A y 90 decibeles A. Un martillo neumático, alrededor de 105 decibeles A y un avión despegando más de 120 decibeles A”.⁵⁰

“En cuanto los niveles racionales, se marcan como límite aceptable 65 decibeles durante el día y 55 decibeles durante la noche, ya que la banda comprendida entre 75 decibeles y 125 decibeles y pasa a un nivel doloroso, cuando se superan los 125 decibeles, el umbral de dolor llega a los 140 decibeles”.⁵¹

- **Efectos de la contaminación audial en la salud**

“Resulta de suma importancia para los fines del presente estudio, citar resumidamente y

⁴⁸ Organización Mundial de la Salud, *Ob.cit*; pág. 1.

⁴⁹ Martínez Solórzano, *Ob. Cit*; pág. 26.

⁵⁰ *Ibid*, pág. 27.

⁵¹ *Ibid*.

para una mejor ilustración del lector, los efectos gravísimos que producen los ruidos sobre las personas que pueden ser de diversa naturaleza, así pasados los 85 decibeles, encontramos los siguientes:

a) Baja de rendimiento en el trabajo; b) Falta de sueño; c) Pérdida de apetito; d) Irritabilidad hacia el medio y nuestros semejantes; e) Falta de coordinación en las ideas por el agotamiento mental; f) Daños serios al sistema nervioso; g) El aparato respiratorio puede sufrir transformaciones; h) Fatiga al sostener una conversación; nos cansa oír y replicar; i) Lesiones en el oído; j) Problemas del estómago; k) Sordera; l) Anormalidad en el páncreas; m) Angustia; n) Aumento de latidos del corazón; ñ) Dolores de cabeza; o) Problemas en los vasos sanguíneos; p) Pérdida paulatina del oído; q) Agresividad; r) Depresión; s) Pérdida del equilibrio”.⁵²

Del resumen anteriormente descrito, la Organización Mundial de la Salud menciona de forma más técnica algunos de los efectos específicos del ruido sobre la salud:

a. **Interferencia en la percepción del habla**

“Gran parte de la población es susceptible a interferencia en la comunicación oral y pertenece a un subgrupo vulnerable. Los más sensibles son los ancianos y las personas con problemas de audición. Incluso las deficiencias auditivas leves en la banda de alta frecuencia pueden causar problemas con la percepción del habla en un ambiente ruidoso. A partir de los cuarenta años, la capacidad de las personas para interpretar

⁵² Alfaro Arellano, Ob. Cit; pág. 27.

mensajes orales difíciles con poca redundancia lingüística se deteriora en comparación con personas de 20 a 30 años. También se ha demostrado que los altos niveles de ruido y una mayor reverberación tienen más efectos sobre los niños que aun no han completado la adquisición del lenguaje, que sobre los adultos jóvenes. Cuando se escuchan mensajes complicados en la escuela, en lengua extranjera o en una conversación telefónica, la razón de la señal en comparación con el ruido debe ser al menos de 15 decibeles con un nivel de voz de 50 decibeles A. Ese nivel de ruido corresponde en promedio a un nivel casual de voz en hombres y mujeres ubicados a un metro de distancia. En consecuencia, para una percepción clara del habla, el nivel de ruido de fondo no debe ser mayor de 35 decibeles A. En aulas o salas de conferencias, donde la percepción es de gran importancia, o para grupos sensibles, los niveles de ruido de fondo deben ser los más bajos posibles. El tiempo de reverberación de menos de un segundo también es necesario para una buena comunicación oral en tiempo de habitaciones más pequeñas.

Para grupos sensibles, como los ancianos, se recomienda un tiempo de reverberación por debajo de cero punto seis segundos para una adecuada comunicación oral, incluso en un ambiente tranquilo”.⁵³

b. **Deficiencia auditiva**

“El ruido que genera deficiencias auditivas no está restringido a situaciones ocupacionales. En los conciertos al aire libre, discotecas, deportes motorizados y de tiro,

⁵³ Organización Mundial de la Salud, *Ob.cit*; pág. 6.

altavoces o actividades recreativas también se dan altos niveles de ruido. Otras fuentes importantes son los audífonos, así como los juguetes y fuegos artificiales que emiten ruido de impulso. La norma ISO 1999 presenta un método para calcular la deficiencia auditiva provocada por poblaciones expuestas a todo tipo de ruido continuo, intermitente y de impulso durante las horas de trabajo. Ese método también se debería usar para calcular la deficiencia auditiva causada por la exposición a ruidos ambientales, de actividades y recreativas. La norma ISO 1999 implica que la exposición de largo plazo a niveles de ruido de LA_{eq} , 24h de hasta 70 decibeles A, no producirá deficiencias auditivas. Para evitar la pérdida de audición debido a la exposición a ruidos de impulso, las presiones sonoras máximas nunca deben exceder de 140 decibeles para adultos y de 120 decibeles para niños”.⁵⁴

c. **Trastornos del sueño**

“Los efectos cuantificables del ruido sobre el sueño se inician a partir de LA_{eq} de 30 decibeles A. Sin embargo, mientras más intenso sea el ruido de fondo, mayor será su efecto sobre el sueño. Los grupos sensibles incluyen principalmente a los ancianos, trabajadores por turnos, personas con trastornos físicos o mentales y otros individuos con dificultades para conciliar el sueño. El trastorno del sueño debido a sucesos de ruido intermitente aumenta con el nivel máximo de ruido. Incluso si el nivel total de ruido equivalente es bastante bajo, unos pocos sucesos de ruido con un alto nivel de presión sonora máxima afectara el sueño. Por ende, para evitar trastornos del sueño, las normas para el ruido urbano se deben expresar en función del nivel sonoro equivalente

⁵⁴ Ibid.

del ruido, de los niveles máximos de ruido y del número de sucesos de ruido. Se debe observar que el ruido de baja frecuencia, por ejemplo, de los sistemas de ventilación, puede perturbar el reposo y sueño aun en niveles bajos de presión sonora. Cuando el ruido es continuo, el nivel de presión sonora equivalente no debe de exceder de 30 decibels A, en interiores, si se desea evitar efectos negativos sobre el sueño. Incluso para el ruido con una gran proporción de sonidos de baja frecuencia, se recomienda un valor guía inferior. Cuando el ruido de fondo es bajo, el ruido por encima de 45 decibeles LA_{max} debe ser limitado y para las personas sensibles se prefiere un límite mucho menor. Se cree que la mitigación del ruido en la primera parte de la noche es un medio efectivo para ayudar a las personas a conciliar el sueño. Se debe señalar que el efecto del ruido depende en parte de la naturaleza de la fuente. Un caso especial son los recién nacidos que están en incubadoras, para quienes el ruido puede causar trastornos de sueño y otros efectos sobre la salud”.⁵⁵

d. Dificultad en la adquisición de la lectura

“La exposición crónica al ruido durante la primera etapa de la infancia puede dificultar la adquisición de la lectura y reducir la motivación. Las pruebas indican que mientras mayor sea la exposición, mayor será el daño. Existe una reciente preocupación por los cambios físicos y fisiológicos concomitantes, presión arterial y nivel de la hormona del estrés. Por consiguiente las guarderías infantiles y las escuelas no deben estar cerca de fuentes de ruido significativas, como las carreteras, aeropuertos y fábricas”.⁵⁶

⁵⁵ **Ibid**, pág. 7.

⁵⁶ **Ibid**.



e. **Molestia**

“La capacidad de un ruido para provocar molestia depende de sus características físicas, incluido el nivel de presión sonora, espectro y variaciones de esas propiedades con el tiempo. Durante el día, pocas personas se sienten altamente perturbadas por niveles de L_{Aeq} por debajo de 55 decibeles A, y pocas personas se sienten altamente perturbadas por niveles de L_{Aeq} por debajo de 50 decibeles A. Los niveles de sonido durante la tarde y la noche deben ser cinco a 10 decibeles menos que durante el día. El ruido con componentes de baja frecuencia requiere de valores guía inferiores. Para el ruido intermitente, se debe considerar el nivel máximo de presión sonora y el número de sucesos de ruido”.⁵⁷

f. **Comportamiento social**

“Los efectos del ruido ambiental se pueden determinar al evaluar su interferencia en el comportamiento social y otras actividades. Los ruidos urbanos que interfieren el descanso y la recreación parecen ser los más importantes. Existen pruebas consistentes de que el ruido por encima de 80 decibeles A, reduce la actitud cooperativa y que el ruido fuerte también aumenta el comportamiento agresivo en individuos predispuestos a la agresividad”.⁵⁸

Cabe citar a la doctora María Teresa Gaitán, jefa del departamento de psicología del

⁵⁷ *Ibid*, pág. 8.

⁵⁸ *Ibid*.

Hospital San Juan de Dios e integrante de la Asociación Bienestar Auditivo, con sede en la ciudad de Guatemala y comenta que ella investigó un caso específicamente de una persona que vive en la zona siete, al lado de una planta eléctrica, en la evaluación médica solicitada por ella misma se determinó que su sistema nervioso central estaba destrozado, pues ya presentaba cuadros severos de angustia y de nerviosismo y resalta “Miramos muchos problemas de salud ligados a la contaminación auditiva: el ruido enloquece, altera los nervios y hasta las relaciones personales porque la gente expuesta a altos niveles de decibeles se mantiene irascible”.⁵⁹

- **Fuentes emisoras de ruido**

Las principales fuentes de ruido para su mejor comprensión y estudio se clasifican en:

b. Fuentes principales de ruido urbano:

- Tránsito automotor.
- Ferroviario.
- Aéreo.
- La construcción.
- Obras públicas.

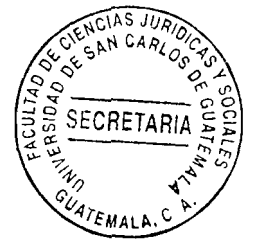
⁵⁹ Paola Hurtado, **Vecinos hacen la guerra al ruido que contamina.**



- El vecindario.

b. Fuentes de ruido interiores:

- Sistemas de ventilación.
- Máquinas de oficina.
- Artefactos domésticos.
- Vecinos.



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos y contaminación audial

3.1. Historia de los derechos humanos

“En las épocas primitivas no existían garantías o derechos humanos, puesto que en esos tiempos no habían Estados, por lo que no se podía hablar tampoco de la existencia de autoridades. En cuanto a los Estados Orientales, aunque ya existían autoridades, sin embargo no se les reconocían a los gobernados derechos subjetivos públicos, o garantías constitucionales”.⁶⁰

3.1.1. En Roma

“En Roma en el Siglo V a. C., se expidió un ordenamiento de mucha importancia, como lo fue la Ley de las XII tablas, cuyo contenido era extenso y variado, pues encontramos derechos referentes a las sucesiones, a la familia, a las cosas, el penal, el procesal, y otros. Entre todo ello, hallamos algunos derechos que podemos considerar como cimiento de lo que ahora tenemos como garantías o derechos humanos, por ejemplo la igualdad ante la ley”.⁶¹

⁶⁰ Herrera Ortiz, Margarita. **Manual de derechos humanos**. Pág. 37.

⁶¹ *Ibid.*



3.1.2. Grecia

“En Grecia los ciudadanos tenían su esfera jurídica completa, en cuanto a los derechos civiles y políticos, pero no tenían derechos oponibles a las autoridades en cuanto a tales, es decir, carecían de garantías o derechos humanos”.⁶²

3.1.3. La conquista de derechos en el mundo

Efectivamente, como se puede establecer en períodos como la Edad Media, existían sistemas como el feudalismo, en el cual los privilegios se concentraban en los señores feudales, se favoreció el surgimiento de una gran masa de campesinos desprovista de derechos. También se aplicaron prácticas violatorias de los derechos humanos, como la inquisición, mediante la cual se perseguía y castigaba a quienes se apartaran de la fe católica.

El anhelo por lograr un mayor respeto por la dignidad humana, tuvo un hito en 1215. En esa fecha se promulga la Carta Magna en Inglaterra. Ésta reconocía el derecho a la libertad individual frente al poder feudal. Las luchas contra los absolutismos, el poder concentrado en una sola persona, y en especial contra las monarquías, dieron un fuerte impulso al reconocimiento de algunos derechos, especialmente aquellos que regulaban la relación del Estado con sus ciudadanos.

En la llamada Edad Moderna, se comienza a otorgar importancia al individuo como

⁶² *Ibid.* Pág. 38

ciudadano y a la necesidad de que el poder de las instituciones sea regulado. “En 1628 Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento denominado Petition of Rights, la Petición de derechos, en Inglaterra”.⁶³ Constituye el primer intento de regular el poder del Rey, y lo obliga a someter a consulta a algunas de sus decisiones. Si bien no se logró un inmediato respeto a lo establecido en ese documento, si se produjeron, en cambio, diversas situaciones de presión que obligaban a la Monarquía a reconocer algunos derechos, como la libertad religiosa. Posteriormente, condujeron a la promulgación de la, Declaración de Derechos, Bill of Rights, en 1689, y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el rey.

El fin de la monarquía da paso a los Estados Modernos, en cuyas instituciones se plasman un conjunto de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad, la igualdad. La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia Estados Unidos, 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano Francia, 1789 fueron las antecedentes más importantes para el reconocimiento de derechos que fueron incluidos posteriormente en las constituciones de ambos países. En la primera, Estados Unidos proclama su independencia de Inglaterra y establece el derecho de los pueblos a la insurrección frente al sometimiento de gobiernos ajenos. Reconoce derechos como la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y la libertad política. En la segunda, en el marco de la Revolución Francesa, se buscaba garantizar que la nueva Constitución incluyera el reconocimiento de derechos tales como la libertad, la igualdad, la seguridad y la resistencia contra la opresión. Ambas declaraciones ejercieron una influencia importante en otros países del mundo, especialmente en América Latina,

⁶³ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. *Introducción a los derechos humanos*. Pág. 8.

donde comenzaban los procesos de independencia. Estos hechos establecieron un modelo de ejercicio de gobierno basado en la separación de poderes, la participación política de los ciudadanos, el sufragio universal y la autodeterminación de los pueblos.

3.1.4. La lucha por los derechos sociales

Los movimientos por la conquista de derechos civiles y políticos no ocurrieron de forma separada al reconocimiento de otros derechos. A finales del Siglo XIX, la llamada Revolución Industrial se había convertido en un suceso que, lejos de dignificar al ser humano y beneficiar su desempeño como trabajador, profundizó las diferencias y acentuó los privilegios. El descubrimiento e invención de nuevas tecnologías que aumentaban la productividad, significó mayor opresión. Los trabajadores cumplían jornadas laborales que sobre pasaban las 16 horas diarias; la explotación de la mano de obra femenina e infantil se evidenciaba en una menor remuneración y en la ejecución de trabajos peligrosos y dañinos para ambos.

Todo ello develó la necesidad de protegerla y regular los derechos de los trabajadores. Se comienza a producir luchas que involucran a un número importante de trabajadores, luchas dirigidas a lograr condiciones de trabajo dignas, como el establecimiento de la jornada laboral de ocho horas, la sindicalización, la protección al trabajo infantil, la igualdad en el trabajo de las mujeres, entre otras y que tuvieron su máxima expresión en la jornada del 1 de mayo de 1887, en Chicago. Dichas acciones, lamentablemente, costaron la vida de varios dirigentes laborales, pero lograron consolidar la jornada laboral de ocho horas, conquista asentada hoy en las legislaciones internas de

numerosos países y diversos instrumentos internacionales también, ya para finales del Siglo XIX y principios del XX, algunos países habían alcanzado logros como la educación pública y gratuita o la atención generalizada en salud.

A principios del Siglo XX, se produjeron movimientos sociales que alcanzaron la dimensión de revoluciones con fuerte contenido de defensa de derechos sociales como la Revolución Rusa 1917 y la Revolución Mexicana 1910. Ambas proclamaban el logro de la justicia social como principal objetivo, lo cual significó un mayor impulso al reconocimiento de derechos como el trabajo, la salud, la educación y la tierra, entre otros.

La lucha contra la discriminación Racial o Apartheid 1948-1994, también produjo importantes movimientos sociales. A pesar que la esclavitud fue abolida en todo el mundo durante el Siglo XIX, continuaban ocurriendo de manera impune prácticas discriminatorias por razones raciales. En países como Estados Unidos y Sudáfrica, por citar sólo dos, la exclusión de la población negra era muy grave. Los procesos por conquistar la igualdad costaron muchas vidas y muchos años de movilización social.

Aún cuando todavía persisten formas de discriminación racial, ésta se encuentra expresamente prohibida en numerosos instrumentos internacionales y constituciones nacionales, a los cuales puede apelarse para exigir su reparación. Las mujeres también fueron protagonistas de la lucha por sus derechos. La conquista al derecho al voto de las mujeres se hizo realidad en la mayoría de los países del mundo a lo largo del Siglo XX. También surgen los movimientos por la liberación femenina, los cuales buscan



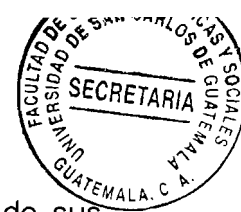
eliminar la discriminación hacia las mujeres en todos los planos y conquistar espacios de participación pública, así como protegerlas de la violencia ejercida por sus parejas.

3.1.5. El papel de la comunidad internacional en la protección de los derechos humanos

El Siglo XX, traería un par de terribles sucesos con consecuencias muy negativas para la vigencia de los derechos humanos: dos guerras mundiales, cuya magnitud obligó a la comunidad de naciones a organizarse y tomar medidas con miras a impedir la repetición de conflictos similares.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial 1918, y en el contexto de las negociaciones de paz se creó una comisión de Legislación Internacional del Trabajo conformada por representantes de gobiernos, sindicalistas y académicos. Producto de esta comisión se creó La Organización Internacional del Trabajo OIT, constituyéndose formalmente en 1919. Fue una de las pocas instituciones del Tratado de Paz de Versalles que sobrevivió a la Segunda Guerra Mundial 1939-1945.

Durante el desarrollo de ambos conflictos bélicos, la humanidad fue testigo de hechos lamentables como el exterminio masivo de personas, la aparición de campos de concentración, la aplicación de torturas y tratos degradantes, la utilización de armas de alta destrucción, por citar sólo algunos. Al finalizar la Primera Guerra Mundial, también se creó la Sociedad de Naciones, organización que no logró preservar la paz y que, en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial, se transformaría en la Organización de



Naciones Unidas ONU. En su texto constitutivo, la ONU establece como uno de sus objetivos principales, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El 10 de diciembre de 1948, consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La Declaración es aceptada por la mayoría de las naciones. Ese día se reconoce como el Día Internacional de los Derechos Humanos. Posteriormente, se elaboran los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, los cuales establecen compromisos obligantes hacia la protección de estos derechos por parte de los Estados que los suscriben.

El logro más importante de esta iniciativa de la comunidad internacional, es la creación y aceptación por parte de la mayoría de las naciones, de mecanismos que permiten supervisar la acción de los diferentes Estados, sin que ello se considere una intromisión en asuntos internos. Aunque todavía estas instancias no han alcanzado el nivel de funcionamiento esperado y se encuentran sometidas en muchas oportunidades a presiones políticas, son innegables los avances en la protección de los derechos humanos, como lo demuestra el reciente precedente creado en el caso Pinochet, al ratificarse que los crímenes de lesa humanidad no tienen fronteras y pueden ser juzgados en cualquier jurisdicción.

La comunidad internacional también se organizó para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, promulgando diferentes instrumentos y creando instancias en el Sistema de Naciones Unidas, tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, la Organización Internacional del Trabajo OIT, Organización Mundial de la Salud OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, entre otros, destinados a vigilar el comportamiento de estos derechos.

3.2. Clasificación de los derechos humanos

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia a que se refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y se considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

3.2.1. Primera generación

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas, fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa. Este primer grupo lo constituyen, los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del Siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente entre los cuales figuran:

a) La vida; b) La integridad física y moral; c) La libertad personal; d) La seguridad

personal; e) La igualdad ante la ley; f) La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; g) La libertad de expresión y opinión; h) La resistencia y de inviolabilidad del domicilio; i) La libertad de movimiento o de libre tránsito; j) La justicia; k) Una nacionalidad; l) Contraer matrimonio y a fundar una familia; m) Participar en la dirección de asuntos políticos; n) Elegir y ser elegido a cargos públicos; ñ) Formar un partido o afiliarse a alguno; o) Participar en elecciones democráticas.

3.2.2. Segunda generación

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, estos surgen después de la Segunda Guerra Mundial, debido a ello, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado social de derecho, y uno de los países pioneros en incluirlas en su Constitución fue México en 1917, dichos derechos están integrados de la siguiente manera:

a) Derechos económicos

a.1) La propiedad individual y colectiva; a.2) La seguridad económica.

b) Derechos sociales

b.1) La Alimentación; b.2) Trabajo, a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga; b.3) Seguridad social; b.4) Salud; b.5) Vivienda; b.6) Educación.



c) Derechos culturales

c.1) Participar en la vida cultural del país; c.2) Gozar de los beneficios de la ciencia; c.3)

La investigación científica, literaria y artística.

3.2.3. Tercera generación

Se forma por los llamados derechos de los pueblos, este grupo fue promovido a partir de la década de los 70 para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional, y estos derechos son:

- a) La paz; b) El desarrollo económico; c) La autodeterminación; d) A un ambiente sano;
- e) A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad; f) La solidaridad.

3.3. Definición de los derechos humanos

“Son atributos, facultades, prerrogativas que tienen todos los seres humanos por el hecho de ser tales, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Implican obligaciones a cargo del Estado, ya que éste es el responsable de respetarlos y garantizarlos y, en sentido estricto, sólo él puede violarlos”.⁶⁴

⁶⁴ Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, **Derechos humanos nociones fundamentales y métodos para su vigilancia.** pág. 13.

3.4. Antecedentes históricos que fundamentan los derechos humanos en Guatemala

Los derechos humanos en Guatemala, empezaron con el constitucionalismo patrio contemporáneo, puede decirse que arranca de la Constitución de 1945, época en la cual verdaderamente se le permitió al pueblo ejercer su derecho soberano de manifestar su voluntad a través de las urnas electorales, no sólo en lo que se refería a la época pretérita, sino también en la subsiguiente hasta el día de hoy con escasas excepciones.

Pues bien la Constitución de 1945, establece la división tradicional de Garantías Individuales y Garantías Sociales, ambas aparecen integrando el Título III del cuerpo fundamental.

Dentro de las garantías individuales incluía los derechos fundamentales clásicos, a excepción de la propiedad que la regulaba en función social.

Como se aprecia el legislador constituyente de 1945, no tenía una clara visión de lo que eran los derechos individuales y los sociales. Se hace alusión no en cuanto a la consideración de cada uno de ellos sino en cuanto a su sistematización propiamente dicha, pues por ejemplo, en los derechos individuales incluye la responsabilidad de los funcionarios y de los empleados públicos, la del servicio remunerado. Así como también, las garantías de libertad y de seguridad no tienen una ordenación adecuada.

En lo que respecta a las garantías sociales, propiamente en materia laboral, hace una

enumeración muy detallada de los principios fundamentales de la organización del trabajo, cuando en realidad esta labor es materia del legislador ordinario, pues ya entra en detalles de las relaciones entre patrono y trabajador. Si bien el incluirse en la Constitución le da una máxima firmeza y seguridad a los derechos consignados provenientes de dichas relaciones.

En la Constitución de 1956 que sustituye a la de 1945, en sus primeros títulos sigue los mismos lineamientos con su antecesora. Pero en materia de derechos humanos como ella misma los denomina, los contempla todos bajo un mismo título que denomina precisamente derechos humanos. No hace una división de lo que son las garantías individuales y las garantías sociales, acaso porque el término social significaba para el legislador constituyente una expresión que no fuera congruente con el pensamiento de la época, esto es, el temor de que pudiera tomarse en un sentido socializante, incompatible con las causas que motivaron el movimiento de 1954. Esta Constitución recoge en síntesis los mismos derechos individuales de la anterior, pero en algunos aspectos los amplía como en el caso de las personas que por sus condiciones físicas y mentales se encuentran en una notoria desventaja. Trata en las garantías individuales lo relativo a la salud pública. Prohíbe la expatriación y amplía el derecho de asilo.

Reconoce el derecho de asociación, pero lo limita expresamente a las organizaciones o grupos que pregonen la ideología comunista o de cualquier otro sistema totalitario; recoge el principio de que por deuda no hay prisión, regula el tratamiento de menores de conducta irregular, así como establece la nulidad ipso jure de las leyes y disposiciones que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos establecidos en la Constitución,



como lo registraba la de 1945, pero no los actos o contratos que violen las normas constitucionales.

Califica como punible toda acción comunista individual o asociada, y hace un reenvío a la ley, la que determinará lo relativo a este tipo de delitos; el derecho de libertad lo regulaba más ampliamente que la de 1945, en cuanto que ninguna persona está obligada a acatar órdenes o mandatos que no estén basados en ley, y nadie puede ser perseguido ni molestado por actos que no impliquen infracción de la ley, ni por sus opiniones, aún cuando solo lo limita a la ideología comunista.

En cuanto al derecho de propiedad le dedica un capítulo especial, considerándola un derecho individual. El Estado tienen como deber el de garantizar la propiedad privada y debe asegurar al propietario las condiciones indispensables para el desarrollo y utilización de sus bienes.

La Constitución de 1965 vuelve los ojos a la de 1945, al recoger no sólo la denominación de Garantías Constitucionales, sino el tratamiento por aparte de las garantías y derechos individuales y las garantías sociales, comprendidas todas en el título II. Agrupa todos los derechos individuales en forma más sistemática que la anterior, pero el sentido de estos es el mismo. En cuanto a la propiedad como derecho público subjetivo no existe variante.

Dentro de la garantías sociales recoge el capítulo del régimen económico y social, que había sido introducido en la Constitución de 1945, el que tiene por fin procurar al ser

humano una existencia digna y promover el desarrollo de la nación, la de 1945 tenía una significación más realista, en cuanto que el beneficiario se apuntaba hacia el pueblo como la expresión genuina de ciertos sectores y grupos. Pero la Constitución que se analiza introduce dentro de este capítulo del régimen económico y social un precepto que es muy importante para la economía del país, cuál es la función del Estado en las actividades monetarias y bancarias del país, fortaleciendo el banco central al reconocerle su autonomía y al mismo tiempo defendiéndolo de las intromisiones de cualquier poder que intentase violar dicha autonomía.

En resumen, el catálogo de derechos que la contienen son los clásicos derechos fundamentales, y en materia de derechos sociales una propensión del estado a realizar prestaciones positivas a favor de los grupos que se encuentran en desventaja desde el punto de vista económico.

La Constitución Política actual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, le da una preeminencia por así decirlo a la persona humana. Se inicia el título I con la persona humana, con los fines y deberes del Estado, estatuyendo que éste se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bien común. El deber del Estado es garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona..., Artículos 1 y 2 de la misma, por consiguiente, rompe con los esquemas de las anteriores constituciones que se iniciaban con las materias de Estado, nacionalidad, ciudadanía y gobierno y por último se consideraba al Estado con respecto a la persona humana.



La actual Constitución, entra inmediatamente a la consideración de los derechos humanos, estableciéndose la división clara entre lo que es la parte dogmática y la parte orgánica del cuerpo constitutivo. Así, los derechos humanos aparecen en el título II integrado por 2 capítulos. El primero, se refiere a los derechos individuales de solera clásica en las constituciones democráticas o como se les ha llamado demoliberales. El segundo, recoge los derechos sociales, como así se llama el capítulo, esto es, los derechos que más que derechos son deberes que tiene el Estado para la comunidad, es decir, para el hombre en función con la comunidad; son las prestaciones positivas que debe atender al Estado para que efectivamente se logre el bien común, que es el fin supremo a que aspira en aras de la convivencia social.

3.5. Derechos humanos en Guatemala

Ombudsman, palabra que viene del sueco imbud, que significa: representante, comisionado, protector, mandatario, instituido para controlar el ejercicio del poder y limitar la arbitrariedad administrativa. Su consagración constitucional alcanzo por primera vez en Suecia en 1809. El Ombudsman guatemalteco, tiene influencia directa de la figura del defensor del pueblo de España, establecido en el Artículo 54 de la Constitución de ese país, en el año de 1978.

La Asamblea Nacional Constituyente de 1984-1985, se ve inmersa en la preocupación de las graves violaciones a los derechos humanos que por décadas, con total impunidad e incluso como política de Estado, se ejecutaban en Guatemala.

Es cuestionable que la protección de los derechos humanos, se vuelve prioritaria en la agenda constituyente, aún cuando no es todo el componente político de ese cuerpo colegiado el que busca el énfasis en el tema, sino algunos diputados que especialmente se preocupan por el mismo, alentados estos últimos por grupos profesionales que hacen propuestas en la comisión de los 30, Comisión de Redacción de la Constitución. De estas propuestas, empieza a discutirse el tema de satisfacer por un lado la protección formal, escrita y consagración constitucional, buscando formas novedosas que den un resultado efectivo para la protección de estos derechos tradicionalmente conculcados en el país.

Era aceptado por todos, que no bastaba ya con la aprobación de figuras como el amparo o la exhibición personal, existiendo tradicionalmente en nuestra legislación habían sido ineficaces e insuficientes para frenar los abusos y violaciones a los derechos de las personas, y no se refería esta preocupación solamente a los derechos como la vida, la libertad o la integridad corporal. Estaba claro que los abusos del Estado hacia los particulares, era práctica cotidiana, y que en consecuencia, como elemento indispensable para la construcción del Estado de Derecho y el fortalecimiento del sistema democrático, debía existir un estado general de respeto a los derechos humanos y una efectiva protección a los mismos.

Decían las propuestas, siendo necesario que en Guatemala, exista una autoridad constitucional que con su existencia sirva de freno al abuso de poder y sea un verdadero protector de los derechos humanos, se ha buscado la similitud que legislaciones extranjeras nos ofrezcan y así poder contar con la efectiva protección a los ansiosos

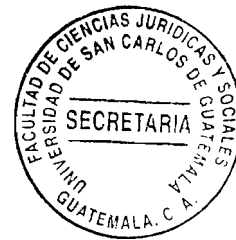


derechos individuales y sociales.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos, que instituida con la promulgación de la nueva Constitución Política de la República aprobada el 31 de mayo de 1985, la cual entra en vigencia el 14 de enero de 1986 al instalarse el nuevo Congreso de la República.

Esta Carta Magna, es la primera en Latinoamérica en reconocer la institución del Ombudsman, conocido también como el Procurador de los Derechos Humanos, su finalidad es la de procurar la vigencia de los derechos humanos, contemplada en el capítulo V y Artículos 274 y 275. El defensor del pueblo actúa como un comisionado del Congreso de la República. Sus facultades se extienden a la investigación y fiscalización de la administración pública, denuncia, recomendación y censura pública del comportamiento administrativo lesivo. Las resoluciones del Ombudsman, tienen carácter de conciencia. No está supeditado a organismo, instituciones o funcionario alguno y actúa con absoluta independencia, es electo para un periodo de 5 años, puede ser reelecto y es electo por las dos terceras partes del total de parlamentarios, siendo estos 158.

El 19 de agosto de 1987, inicia sus funciones el primer Procurador de los Derechos Humanos, licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, después de haber sido juramentado por el Congreso de la República, la primera resolución de violación a los derechos humanos que se emite fue por incautación de unos libros por parte del ejército nacional.



3.6. El derecho de las personas a gozar de un ambiente sano

El derecho a un ambiente sano se tipifica como un derecho de los pueblos o derechos de solidaridad, que impone deberes y responsabilidades no únicamente para el Estado, sino para todo ser humano, puesto que es obligación legar a las futuras generaciones un ambiente sano.

3.6.1. Definición de derecho a un ambiente sano

Como apreciación propia puedo conceptualizar que el derecho a un ambiente sano, es el derecho que tiene todo ser humano de vivir en un planeta libre de todo tipo de contaminación y de no ser así exigir a la autoridad competente y a los particulares, el cumplimiento de este derecho.

Así mismo, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, se manifiesta por primera vez la preocupación por el tema a nivel mundial y se hace un llamado a todas las naciones para colaborar en la solución de todos los problemas ambientales de común interés y al respecto expresan lo siguiente:

“El hombre es al mismo tiempo criatura y moldeador de su medio ambiente, el cual le da el sustento físico y le da la oportunidad para su crecimiento intelectual, moral, social y espiritual. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana sobre este planeta, se ha alcanzado una etapa cuando, a través de la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder para transformar su medio de maneras



innumerables y a una escala sin precedente. Ambos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el construido por el hombre son esenciales para su bienestar y para disfrutar de los derechos humanos básicos – aún el derecho a la vida misma.

La crisis ambiental se manifiesta por características muy radicales en relación al equilibrio de los ecosistemas, fundamentalmente se evidencia en hechos como la contaminación del aire, las aguas, la destrucción de la flora y fauna, la desaparición de especies completas de mamíferos y otros miembros de la fauna silvestre, la destrucción de bosques, selvas y la contaminación de la atmósfera, que dentro de ella se encuentra la contaminación por ruido o acústica, en las grandes y pequeñas ciudades.

Constituye uno de los temas centrales de reflexión y debate en las últimas décadas, situaciones tales como el calentamiento de la tierra por el efecto invernadero, la contaminación producida por las industrias convencionales y nucleares, la acelerada extinción de especies animales, vegetales y el rápido agotamiento de los recursos no renovables son algunos de los problemas que las generaciones futuras habrán de afrontar.

En el presente, la capacidad del hombre para transformar sus alrededores, si se utiliza con sabiduría y capacidad, puede proporcionar a todas las personas los beneficios del desarrollo y la oportunidad de mejorar su calidad de vida; aplicando incorrecta o descuidadamente, el mismo poder puede dañar incalculablemente a los seres humanos y al medio ambiente. Se ve una creciente evidencia del daño hecho por el hombre a muchas regiones de la tierra, niveles peligrosos de contaminación del aire, el agua y la



tierra; grandes e indeseables alteraciones en el equilibrio ecológico de la biósfera, destrucción y agotamiento de recursos irremplazables; de esa cuenta el mismo ser humano tiene la obligación fundamental de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras; los juristas deben brindar más atención a los problemas ambientales para encontrar el camino que permita mejorar la calidad de vida de la población.

3.6.2. Caracteres del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano

- Es un derecho humano de tercera generación.
- Es responsabilidad del Estado, garantizar este derecho.
- Es un derecho inherente a la persona humana y que no distingue raza, religión, ideología, política o condición económica o social.
- Es también de derecho internacional público.

La contaminación por ruido o audial, es una forma de contaminación atmosférica, que se compone de ondas sonoras de alta o baja frecuencia, no agradable al sentido del oído y perjudicial para la salud.

3.6.3. Principales instrumentos relativos al derecho a gozar de un ambiente sano

- a) Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas escénicas naturales de los Países de América, celebrada en Washington el 12 de octubre de 1940;
- b) Convención Relativa a los Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, celebrada en Ramsar, el 2 de febrero de 1971;
- c) Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, celebrada en París, el 21 de noviembre de 1972;
- d) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, celebrada en Managua, el 5 de junio de 1992;
- e) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, celebrada en Washington, el 3 de marzo de 1973;
- f) Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, celebrada en Viena, el 22 de marzo de 1985;
- g) Declaración de Río sobre el Ambiente y Desarrollo, celebrado en Río de Janeiro, el 14 de junio de 1992;
- h) Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, celebrado en Panamá, el 11 de diciembre de 1992;
- i) Convenio Regional sobre Cambios Climáticos, celebrado en Guatemala, el 29 de octubre de 1993;
- j) Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, celebrado en Guatemala, el 29 de octubre de 1993;
- k) Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Guácinamo, Limón, Costa Rica, el 20 de agosto de 1994;
- l) Declaración Conjunta Centroamericana-USA, CONCAUSA, celebrada en Miami Florida, el 10 de diciembre de 1994;
- m) Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano, celebrado en Tulum, en junio de 1997;



CAPÍTULO IV



4. Derecho comparado

4.1. Países que regulan la contaminación audial

El objeto de comparar las leyes ambientales de otros países es para determinar qué grado de evolución jurídica tienen y de esa manera poder mejorar las leyes en materia de medio ambiente, específicamente lo relacionado con la contaminación audial, acústica ó por ruido como también se le conoce.

Con el objeto de una mejor ilustración, cito algunos países que regulan la contaminación audial.

Antes de consultar la legislación específica que regula la contaminación audial en los países que más adelante desarrollaré, es importante conocer el constitucionalismo de cada uno de los países que citaré, para verificar en que medida se encuentra garantizada la protección del medio ambiente.

4.1.1. Constitución Argentina de 1994

Argentina tiene una de las constituciones más nuevas, pues ésta fue promulgada por la Convención Constituyente, en Santa Fe, el 22 de agosto de 1994.

La Constitución Nacional de Argentina, le da prioridad al derecho a gozar de un ambiente sano, este es un derecho reconocido universalmente y Argentina lo regula en su Carta Magna en el Artículo 41, el cual establece literalmente: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Además de la norma citada anteriormente, la misma Constitución Nacional de Argentina le da el derecho a su pueblo a defenderse en contra de las acciones u omisiones de cualquier persona ya sea privada o pública que le amenace, restrinja o viole un derecho en materia ambiental por medio de la interposición de la Acción Constitucional de



Amparo regulada en el Artículo 43 de la norma constitucional citada, la cual establece en su parte conducente: “Toda persona puede interponer Acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo ... y en su segundo párrafo, podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protejan al ambiente”.

4.1.2. Constitución Española de 1978

La Constitución de España, aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo Español mediante Referéndum de fecha 6 de diciembre de 1978 y sancionada por el Rey Juan Carlos I ante las Cortes el 27 de diciembre del mismo año.

Dicha Carta Fundamental, fue creada con el ánimo de proteger a todos los pueblos de España y sus pobladores, en el ejercicio de sus derechos humanos, su cultura y tradiciones, lenguas e instituciones. Tal y como se plasma en el Artículo 45, el que establece: “Medio ambiente. Calidad de vida: 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva; 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.



4.1.3. Constitución de Nicaragua de 1986

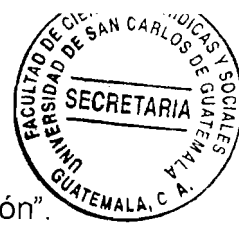
La Constitución Política de la República de Nicaragua, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas de 1990,1995 y 2000 en su Artículo 60, que literalmente establece: “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales”.

4.1.4. Constitución Guatemalteca de 1986

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 44 establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

Hay que tomar en cuenta que la Carta Magna no regula expresamente el derecho de gozar de un ambiente sano, pero de la lectura de la norma citada infiero que dicho derecho le asiste a todos los guatemaltecos por orden Constitucional.

El Artículo 97, de la misma norma Constitucional establece: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna,



de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

De las normas constitucionales antes relacionadas, se puede establecer: a) que la mayoría de las constituciones hacen énfasis en que todos los habitantes tienen derecho a gozar de un ambiente sano y puesto que Guatemala no lo regula expresamente en la Constitución Política de la República, pero de la lectura del Artículo 44 del mismo cuerpo legal, inferimos que ese derecho le asiste a los guatemaltecos; b) Las constituciones antes citadas establecen, dentro de su Articulado la obligación de los habitantes y del Estado de conservar el medio ambiente a excepción de la Constitución de Nicaragua que le deja únicamente la obligación al Estado; d) Otra de las similitudes encontradas en los cuerpos constitucionales, es que todo daño en contra del medio ambiente debe de ser resarcido, a excepción de las constituciones de Nicaragua y Guatemala que no regulan nada al respecto y la única norma constitucional que regula sanciones penales o administrativas es la de España.

4.1.5. Leyes ordinarias que regulan la contaminación audial en varios países

Siguiendo la jerarquía de las normas jurídicas hago mención de algunas normas, de diversos países, de carácter ordinario que regulan la contaminación audial.

4.1.6. Ley de Política Ambiental Nacional de Argentina

La Ley de Política Ambiental Nacional, número 25.675, emitida por el Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina reunidos en Congreso, de fecha 6 de noviembre

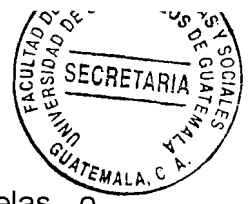
de 2002, establece normas generales para regular el medio ambiente, política ambiental, diversidad biológica, educación ambiental, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente y Daño Ambiental. El Artículo 1 de dicha norma, regula literalmente: “La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable”.

4.1.7. Ley de Ruido de España de 2003

La Ley de Ruido número 37-2003, emitida por el Estado de España, en el Artículo 1 establece: “Objeto y Finalidad. Esta ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de esta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente”.

4.1.8. Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua de 2005

Por su parte la normativa número 559 contiene la Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en el Artículo 9 establece literalmente: “Contaminación por Ruido. El que utilizando medios sonoros, electrónicos o acústicos de cualquier naturaleza, tales como altoparlantes, radios, equipos de sonido, alarmas, pitos, maquinarias industriales, equipos de cualquier naturaleza y propósitos, instrumentos musicales y micrófonos, entre otros, ya sea en la vía pública, en locales, en centros poblacionales, residenciales



o viviendas populares o de todo orden, cerca de hospitales, clínicas, escuelas, o colegios, oficinas públicas, entre otras; produzcan sonidos a mayores decibeles que los establecidos por la autoridad competente y de las normas y recomendaciones dictadas por la Organización Mundial de la Salud OMS y la Organización Panamericana de la Salud OPS, que causen daño a la salud o perturben la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos será sancionado con multas equivalentes entre C\$ 5,000.00 a C\$ 20,000.00 mil córdobas después de dos llamados de atención por la autoridad competente en la alcaldía municipal respectiva, además de la suspensión, cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar.

Las actividades tales como: Campañas evangelistas masivas y realizadas al aire libre en: plazas, parques y calles requerirán autorización municipal y/o policial.

Se exceptúan las actividades de las congregaciones religiosas dentro de sus templos tales como: Cultos, ayunos congregacionales diurnos y vigilancia nocturnas.

Se exceptúan los establecimientos que tengan sistemas de protección acústica que impidan la emisión de sonidos, música o ruidos, hacia fuera de los locales debidamente adecuados para tales fines y que cuenten con la autorización municipal y policial correspondiente y dentro de los horarios permitidos.”

En el Artículo 41 del mismo cuerpo legal, establece: “Escala de Intensidad de Sonidos. Para efecto de lo establecido en el Artículo 9 de la presente ley, se deberá incluir como contaminante ambiental el ruido producido por los escapes de automotores.

Asimismo, se define al decibel como la unidad de medida en una escala logarítmica que sirve para expresar la intensidad de un sonido. De conformidad a la Guía para el Ruido Urbano de la Organización Mundial de la Salud OMS, se establece una escala con intensidades máximas tolerables que no afecten la salud de las personas, en los valores siguientes:

a) Para dormitorios en las viviendas 30 decibeles para el ruido continuo y 45 para sucesos de ruidos únicos. Durante la noche los niveles de sonido exterior no deben exceder de 45 decibeles a un metro de las fachadas de las casas.

b) En las escuelas, colegios y centros preescolares el nivel de sonido de fondo no debe ser mayor de 35 decibeles durante las clases.

d) En las ceremonias, festivales y eventos recreativos el sonido debe ser por debajo de los 110 decibeles.

El reglamento de esta Ley podrá establecer otros valores guías no contemplados en esta disposición, que deberán ser observados.

El incumplimiento a lo antes señalados será sancionado de conformidad a las penas señaladas en el Artículo 9 de la presente Ley.”

4.1.9. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de Guatemala 1986

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, esto se encuentra en el Artículo 11 y por su parte en el título III y capítulo IV, De la prevención y control de la contaminación por ruido o audial, en el Artículo 17 establece: "El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen."

Puede establecer que en dichas normas ordinarias se regulan normas tendientes a proteger el medio ambiente de una forma más estricta, como por ejemplo: Argentina, establece que toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, en relación a sus actividades, tiene la obligación de contratar un seguro con cobertura suficiente, para la recomposición del daño que se pudiere producir al medio ambiente; El cuerpo legal ordinario de España, impone sanciones drásticas que van desde la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, si sobrepasan los límites permitidos de contaminación audial, o la imposición de una multa de hasta 300,000 euros; Además la Ley ordinaria de Nicaragua, norma la responsabilidad civil, penal y administrativa y la



primera es solidaria, contemplada la responsabilidad no sólo para las personas individuales sino que también a las personas jurídicas puesto que si el patrimonio de la persona jurídica es insuficiente, también responderán los directivos o representantes legales con su propio patrimonio; En el caso de Guatemala, su cuerpo normativo ordinario, únicamente relega la obligación al Organismo Ejecutivo de emitir los reglamentos necesarios que regulen la contaminación audial, no estableciendo los parámetros permisibles de contaminación audial y mucho menos alguna sanción pecuniaria, administrativa o de tipo penal.

4.1.10. Leyes penales que tipifican el contaminante audial

Como se puede establecer existen normas de tipo penal que tienen como bien jurídico tutelado al medio ambiente, imponiendo en su caso sanciones de privación de la libertad o bien restrictivas del patrimonio.

4.1.11. El Código Penal de Argentina de 1984

El Código Penal de Argentina, Ley 11.179, no contempla dentro de su cuerpo normativo, algún Artículo que sancione las conductas en contra del medio ambiente y por ende la contaminación audial.

4.1.12. El Código Penal Español de 1995

El Código Penal Español Ley 10/1995 en el Artículo 325, Modificado por la Ley Orgánica



15/2003, establece en lo conducente: "...1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años, el que contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, el suelo, subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior. ..."

4.1.13. El Código Penal de Nicaragua de 2007

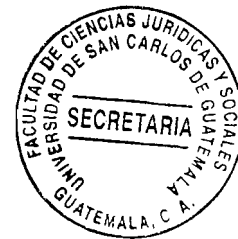
Por su parte también, la Ley número 641 que contiene el Código Penal, emitida por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, regula bajo su epígrafe Perturbaciones del sosiego público, en el Artículo 534 literalmente establece en lo conducente: "Perturbación por ruido. ... será sancionado con diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias, y además de la cancelación o clausura de las actividades que generan el ruido o malestar."

4.1.14. El Código Penal Guatemalteco de 1973

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el

Artículo 347 A. Adicionado por el Artículo 28 del Decreto 33-96 del Congreso de la República; el cual establece literalmente: “Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.”

De los cuerpos penales antes relacionados, pude establecer que la Ley Penal Argentina, no sanciona a las personas que infrinjan las normas relacionadas con la contaminación audial, en virtud de que en otras normas ya se regulan castigos administrativos; en el caso del Código Penal Español, penaliza a aquéllos que atenten contra el medio ambiente, imponiéndoles penas de prisión de seis meses a cuatro años y aunado a ello, si hubiere grave riesgo para la salud de las personas la pena de prisión se aumentará en su mitad superior y además de la inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años; Por otro lado, el Código Penal de Nicaragua, impone penas, a los infractores que sobrepasen los límites permitidos de contaminación audial, que van desde 10 a 30 días multa, asimismo la cancelación de las actividades que generan el ruido o malestar; El Código Penal de Guatemala, no se queda atrás puesto que también castiga a las personas que produzcan contaminación audial con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, pero con el inconveniente de que en ninguna norma legal, existente en Guatemala, se fijan los parámetros que el juzgador debe de observar para la imposición de una pena, convirtiéndose en una norma inaplicable en este caso.



CAPÍTULO V

5. Contaminación audial en el Municipio de Chinautla y propuesta de ordenanza municipal para regular la contaminación audial

5.1. Contaminación audial en el Municipio de Chinautla

En el caso del Municipio de Chinautla se puede establecer que las principales fuentes de ruido son:

a) Las discotecas rodantes: Este tipo de actividad es una de las fuentes de ruido que aquejan a la comunidad chinautleca, ya que funcionan a altas horas de la noche, con un aproximado de 80 decibeles o más, pues como ejemplo una persona puede estar más o menos a un quilómetro de distancia y aun así poder escuchar el ruido a unos 75 decibeles, esto sin tomar en cuenta a las personas que tienen sus residencias a unos cuantos metros de donde se está llevando a cabo dicha actividad, a menudo se da en los fines de semana ya que se han tomado algunas grabaciones del horario en que dejan de funcionar estas discotecas y en algunos casos ha llegado hasta las dos de la mañana con 30 minutos, todo ello a pesar de que existe el Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y del sonido, Acuerdo Gubernativo número M. de G. 10-73, de fecha 13 de marzo de 1973, reformado por el Acuerdo Gubernativo, sin número de acuerdo, del Ministerio de Gobernación, de fecha 8 de septiembre de 1981, y reformado nuevamente por el Acuerdo Gubernativo número 149-99, del Ministerio de Gobernación, de fecha 11 de marzo de 1999, en el cual se establece en el Artículo 11,

los horarios en que deben de funcionar los aparatos reproductores de la voz y el sonido y estos lo harán en días ordinarios de las 12:00 horas a las 14:00 horas y de las 18:00 horas a las 24:00 horas y los domingos, días feriados oficialmente declarados y los 3 días principales de la fiesta o fiesta titular de cada población se les permitirá hacerlo las 24:00 horas. En cuanto a los altoparlantes dedicados a propaganda ambulante podrán funcionar desde las 8:00 hasta las 18:00 horas.

Del Artículo antes citado se puede inferir, que si bien es cierto que el Acuerdo Gubernativo, citado en el párrafo anterior, norma los horarios en que puede funcionar un aparato reproductor de la voz y el sonido, esto está fuera de toda realidad ya que una persona debe de dormir por lo menos ocho horas diarias y hay personas que no pueden conciliar el sueño debido a dicha actividad y aunado a ello, tienen que levantarse en algunos casos a las 4 o 5 de la mañana para ir a laborar;

b) El siguiente problema de contaminación audial, es el que provocan los automotores, especialmente las motocicletas que no llevan silenciador o han sido modificados para que haga un ruido diferente pero igual molesto, todo ello a pesar que el reglamento de tránsito regula los ruidos innecesarios emitidos por los vehículos;

c) Otro de los problemas de contaminación audial que aqueja, son los que producen las iglesias, de igual manera afectan a los vecinos ya que estos centros de cristianización, funcionan a veces desde las 6 de la mañana y dejan de funcionar hasta las 10 de la noche o más, además no cuentan con medidas para reducir el ruido, como por ejemplo deben construir sus templos con materiales de construcción que sean antiruido.

d) Por último, menciono la contaminación audial que producen los vecinos en el municipio de chinautla, puesto que hay personas que escuchan música a un nivel de volumen desmedido, ya que si bien es cierto la ley protege la propiedad privada, pero con ciertas limitaciones, como alterar el orden público, pues esto se lleva a cabo cuando las personas encienden su aparatos reproductores de la voz y el sonido (radios, minicomponentes y otros), provocando disconformidades con los vecinos ya que se producen altercados que pueden traer ulteriores consecuencias.

En la ciudad de Guatemala, se ha creado una asociación sin fines lucrativos contra la contaminación auditiva, denominada bienestar auditivo y se encuentra integrada por un equipo multidisciplinario conformado por la señora Ana Lucrecia García, fundadora y presidenta de dicha entidad, una otorrinolaringóloga, una socióloga, una sicóloga y un estudiante de biología, y otras personas y en total suman siete, quienes además entre otras acciones, han empezado a impartir charlas en el Paraninfo Universitario sobre los efectos de la salud física y emocional de las altas intensidades sonoras.

Las leyes de Guatemala, tipifican la contaminación por ruido como una falta contra el orden público y de las pocas condenas que se ha logrado es la que impuso en el año 2008 un Juez de Paz de Huehuetenango a un ruidoso motel cuyas persianas chirriaban a toda hora a una intensidad de 90 decibeles. Su dueño tuvo que pagar una multa de 1,800 quetzales, otro caso fue entre unos vecinos del Municipio de Villa Nueva, el problema empezó por el volumen del reproductor de la voz de uno de ellos y llegó a tanto que estos vecinos se hostigaban entre sí y en noviembre del año 2010 un Juzgado de Paz de turno del Municipio de Villa Nueva, condenó a las dos partes al pago de una



multa de Q.1,000 quetzales y además, resolvió que el vecino podía escuchar música siempre y cuando la escuche para ella, entiéndase a un volumen moderado.

5.2. Propuesta de ordenanza municipal para regular la contaminación audial

El Concejo Municipal de Chinautla del departamento de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de la Autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala, le garantiza al Municipio, pudiendo éste elegir a sus propias autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y administración de sus intereses, debiendo prevalecer siempre el interés común sobre el particular y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que existe un aumento en las denuncias por contaminación audial, por parte de los vecinos del municipio de Chinautla, quienes se quejan de los ruidos provocados por comercios, vecinos, vehículos, iglesias entre otras actividades, pues se ha demostrado que al exceder de ciertos niveles el ruido puede provocar problemas en la salud violando con ello el derecho humano de gozar de un ambiente sano, reconocido en nuestra Carta Magna.



CONSIDERANDO:

Que este Concejo estima que dicha problemática requiere de una intervención de su parte, con el objeto de prevenirla y erradicarla.

POR TANTO:

Este Consejo, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 253 y 254; 3, 5, 7, 9, 33, 35, 42 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala:

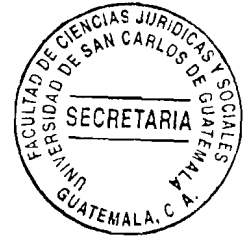
DECRETA

La siguiente:

ORDENANZA PARA REGULAR LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

TÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES



CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es la de prevenir, erradicar y regular la contaminación audial en el Municipio de Chinautla y regirá para todos los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, parques, restaurantes, clubes nocturnos, discotecas rodantes, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias, templos y casas de culto, en todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas de habitación, individuales o colectivas.

Artículo 2. Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Vehículos:** Cualquier medio de transporte.

b) **Amplificadores:** Aparato o conjunto de ellos, mediante el cual, utilizando energía externa, se aumenta la amplitud o intensidad de un fenómeno físico.

c) **Ruido:** Todo sonido que sobrepase los niveles permisibles establecidos en esta ordenanza.

d) **Infractor:** Persona jurídica o individual que contraviene los preceptos de la presente ordenanza.

TÍTULO II



DE LOS RUIDOS MOLESTOS

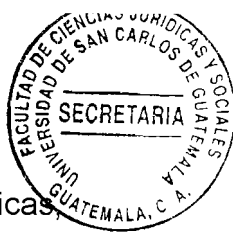
Artículo 3. Se consideran ruidos molestos para los efectos de esta Ordenanza, todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no fijas, que excedan los niveles máximos permisibles de presión sonora contemplados en esta ordenanza y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Se considera:

- a) Fuente fija emisora de contaminación audial: A toda aquella emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado;
- b) Fuente no fija emisora de contaminación audial: Toda aquella emisora de ruido diseñada para trasladarse de un lugar a otro por cualquier medio de transporte.

Artículo 4. Queda prohibido en general, causar producir estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, ya sean permanente u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad y reposo de la población o causar cualquier daño material o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a



los dueños o ocupantes a cualquier título, de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 5. En aras del progreso del Municipio y la tranquilidad de sus habitantes, la Municipalidad procederá a evaluar los trabajos ruidosos que ejecuten las empresas constructoras o cualquier otra, notificando el horario en que éstos se deben ejecutar. La Municipalidad creará la oficina encargada de evaluar los niveles de ruido.

Artículo 6. Se prohíbe también causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública como el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueda ser percibido por los vecinos, salvo expresa autorización de la Municipalidad.

Considérese también causar molestias, la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado, y que sea percibido desde el exterior por los vecinos excediendo los límites máximos permitidos por esta ordenanza.

Artículo 7. Queda especialmente prohibido:

- a) La propaganda de cualquier mercadería desde el interior de los locales a la vía pública, sea hecha de viva voz o por aparatos reproductores o difusores del sonido;

b) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos.

Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales, en aquellos establecimientos autorizados por la Municipalidad, que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes, y siempre que funcionen en el interior, a un volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario;

c) Se prohíbe el funcionamiento de toda fábrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche;

d) La producción de ruido por altoparlantes o equipo de amplificación de sonido por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o de cualquier otro entretenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 hrs, previa autorización del Alcalde;

e) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los dos minutos y las instalaciones en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, en todo caso, en un tiempo no superior a los 10 minutos. El funcionamiento de alarmas no podrá tener una duración o intensidad, sino la necesaria para que no ocasione molestias al vecindario.

Artículo 8. Los establecimientos cuya actividad o funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos, deberán en el plazo de un mes, contado desde su notificación por la Municipalidad, manifestar por escrito los estudios y proyectos realizados, para evitar la contaminación audial a las casas vecinas.

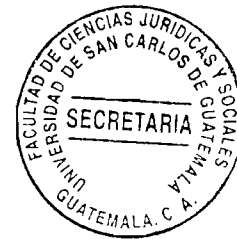
Artículo 9. En caso de duda, la Municipalidad podrá solicitar un estudio o calificación de ruido al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10. Las mediciones se efectuarán con decibelímetro que cumpla con las exigencias señaladas por la ISO 1900 o las normas establecidas por la Comisión Electrotécnica Internacional.

Artículo 11. La fiscalización de las disposiciones antes citadas estará a cargo de la Policía Municipal quien se podrá auxiliar de la Policía Nacional Civil.

Artículo 12. Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento que se hagan en contra del contaminante audial.

Artículo 13. Es obligación de toda persona denunciar ante las autoridades del Municipio, de todas aquellas actividades que estén produciendo el contaminante audial.



TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN

SONORA

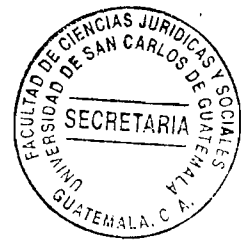
Artículo 14. Los niveles de presión sonora que se obtengan de una fuente, fija o no, emisora de ruidos, no podrán exceder de 75 decibeles de las 7:00 horas hasta las 23:00 horas y de las 23:00 horas hasta las 7:00 horas no podrá exceder de 60 decibeles.

Artículo 15. Las fuentes fijas y no fijas, emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora y los horarios establecidos en el Artículo anterior.

Artículo 16. La medición de los rangos de impacto ambiental, sobre la contaminación del área, respecto a ruidos que puede provocar un establecimiento o equipo, se efectuará en el exterior del perímetro del predio desde el cual se emiten los ruidos o sonidos que se pretende controlar.

Sin perjuicio de la medición señalada, también se efectuarán mediciones en el predio del reclamante.

Artículo 17. La Municipalidad o el ente encargado, podrá ordenar en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento o equipo, realizar una medición de los niveles de presión sonora, la que deberá efectuarse dentro de los 15 días corridos



siguientes a la notificación formulada sobre la materia.

Las mediciones se acompañarán de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Individualización del titular de la fuente;
- b) Individualización del receptor;
- c) Hora y fecha de la medición;
- d) Identificación del tipo de ruido;
- e) Croquis del lugar en donde se realiza la medición, el cual se señalará las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies;
- f) Identificación de otras fuentes de ruido que influyan en la medición. Se especificará su origen y características;
- g) Los valores obtenidos para la fuente fija o no fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados;
- h) Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario;



i) Identificación del instrumento utilizado y su calibración;

j) Identificación de la persona que realizó las mediciones.

Artículo 18. El ente encargado de efectuar las mediciones, deberá analizar y efectuar conclusiones, indicando la cantidad y tipo de maquinaria existente en el establecimiento y en qué etapa y con cuáles equipos funcionando se efectuó la medición.

La Municipalidad podrá indicar nuevos lugares de medición u hora, si lo estima conveniente. Independientemente de si la certificación indique valores favorables o negativos.

Artículo 19. Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión no aceptable por parte de un establecimiento, industria o equipo, deberá certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso será prohibido.

Artículo 20. Los establecimientos o recintos que no cumplan satisfactoriamente con la norma y estándares, se considerarán fuera de la norma y no podrá localizarse ni instalarse en la comuna.

Artículo 21. Las disposiciones de esta ordenanza, serán aplicables a toda persona domiciliada o transeúnte de existencia natural o jurídica y comprende a los vehículos de cualquier naturaleza o tracción, matriculados o no, en esta ciudad, en el interior o

exterior de la República.



TÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 22. Las infracciones a las normas contenidas en el título segundo de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de 2,500.00 quetzales a 15,000.00 quetzales y será competente para conocer el Juez de Asuntos Municipales.

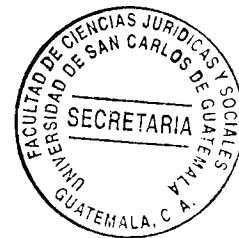
Artículo 23. Las infracciones a los normas contenidas en el título tercero de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa 5,000.00 quetzales a 25,000.00 quetzales y será competente para conocer el Juez de Asuntos Municipales.

Artículo 24. La reincidencia en las infracciones establecidas en los títulos segundo y tercero de la presente Ordenanza, serán sancionadas hasta con el doble de la multa impuesta a la primera infracción.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se regirá por las demás leyes vigentes de la materia.



Artículo 26. La presente Ordenanza entrará en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

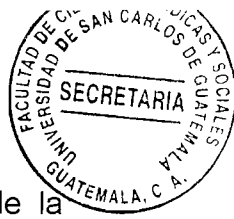
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chinautla, departamento de Guatemala, a los 20 días del mes de octubre de 2011.





CONCLUSIONES

1. La contaminación audial causa daños en las personas que a él se exponen o son expuestas por más de un periodo de ocho horas diarias, puesto que las consecuencias derivadas de una exposición más extensa puede producir, a corto, mediano y largo plazo, desde una simple y pasajera molestia, hasta la pérdida total de la capacidad auditiva.
2. En Guatemala, se tiene el problema de que existen varias leyes que contemplan la emisión de la contaminación audial, pero no existe una norma que regule específicamente los límites entre el sonido y el ruido, los horarios en que se pueden efectuar las actividades que emiten dicho contaminante y los procesos o formas que se deben de utilizar para minimizar el ruido.
3. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran normas jurídicas que contemplan la contaminación audial, pero la irregularidad del caso es que son normas que se encuentran vigentes pero que en realidad no se aplican o no positivas, todo ello derivado del desconocimiento de la población incluyendo hasta algunos jueces, lo cual se denota en su no aplicación por parte de estos últimos.



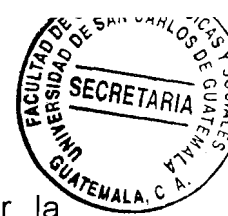
4. De la presente investigación se encontró otro problema que se deriva de la contaminación audial y éstas son las vibraciones que se producen por ondas sonoras de mayor intensidad, que pueden ocasionar daños en las estructuras de los bienes inmuebles, provocando el detrimento del patrimonio de las personas, en muchos casos de escasos recursos.

5. En el país, no existe una cultura ambiental y la falta de interés por parte de los legisladores para la creación de un cuerpo normativo que regule la contaminación audial de una forma íntegra, que permita cuidar del medio ambiente de una manera adecuada, es necesario buscar otras formas jurídicas para regular dicho contaminante.

RECOMENDACIONES



1. Es necesario emplear un programa para concientizar a la población en general, a través del Ministerio de Salud, quien debe capacitar a sus colaboradores sobre contaminación audial con el fin de que ellos impartan charlas sobre este tema, para que se disminuya y erradique la contaminación audial, pues es importante salvaguardar el medio ambiente y porque esta problemática repercute en la salud de las personas.
2. Los Consejos Municipales, deben emitir ordenanzas municipales, para consensuar a cabildo abierto con la población y la opinión de expertos en la materia, para llenar el vacío legal que tienen las normas existentes en relación a la contaminación audial y con ello establecer los parámetros y horarios de emisión de la contaminación audial, porque con ello se lograría una convivencia en armonía con los vecinos.
3. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales difunda a través de los medios de comunicación, la creación y existencia de todas aquellas normas que regulen la contaminación audial, haciendo comunicados a través de la radio, televisión, medios escritos e impartiendo diplomados dirigidos a jueces, para que la población pueda hacer valer sus derechos y los jueces puedan impartir justicia, porque de no ser así se violan los derechos fundamentales de los guatemaltecos.

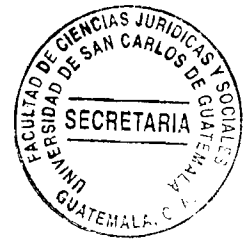


4. Es necesario realizar estudios sobre vibraciones que se producen por la contaminación audial, por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos naturales, tomando como muestra aquellas poblaciones en donde se llevan a cabo operaciones mineras y otras similares, porque se está provocando daños a la propiedad privada y por la falta de una normativa que lo regule, para que se protejan los derechos de las mayorías con respecto a la propiedad privada.

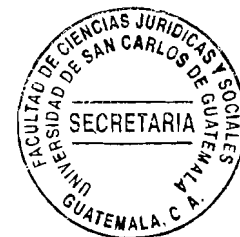
5. El Instituto de Fomento Municipal, debe promover a otros Consejos Municipales la implementación de Ordenanzas Municipales sobre contaminación auditiva, impartiendo conferencias con el objeto de que conozcan dicha ordenanza, para regular la contaminación audial en toda la República de Guatemala y con ello obtener una mejor convivencia entre los vecinos.



ANEXOS



ANEXO A



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA SOBRE CONTAMINACIÓN AUDIAL EN CHINAUTLA, DEL

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

1) ¿Sabe qué es contaminación?

a) sí.

b) No.

2) ¿De las clases de contaminación que se enumeran a continuación ha escuchado usted de alguna?

a) Atmosférica;

b) Audial;

c)

Hídrica;

d) De los suelos;

e) Visual;

f) Por desechos

Sólidos;

g) Por desechos Tóxicos;

h) Contaminación por malos olores;

3) ¿Sabe usted que existe la contaminación audial?

a) Sí.

b) No.

4) ¿Sabe usted en qué consiste la contaminación audial?

a) Sí.

b) No.

5) ¿Conoce usted alguna ley que regule la contaminación audial en Guatemala?

a) Sí.

b) No.

6) ¿Cree usted que existe contaminación audial en el Municipio de Chinautla?

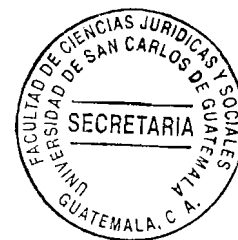
a) Sí.

b) No.

7) ¿Cuáles cree usted que son las fuentes que más contaminación audial emiten?

a) Vehículos de cuatro ruedas.

b) Motos.



c) Iglesias.

d) Comercios.

e) Discotecas rodantes.

f) Vecinos

8) ¿Considera usted que la contaminación audial afecta a la población de Chinautla?

a) Sí.

b) No.

9) ¿A usted en lo personal le afecta la contaminación audial?

a) Sí.

b) No.

c) ¿Por qué?

10) ¿Sabe usted cual es la forma para medir el sonido?

a) sí.

Cual:

b) No.

11) ¿Sabe usted cuáles son los límites internacionales máximos permitidos de contaminación audial?

a) 60 decibeles

b) 70 decibeles.

c) 80 decibeles

d) No se

12) ¿Sabe usted sobre los efectos que produce la contaminación audial en la salud?

a) Sordera.

b) Estrés.

c) Pérdida del sueño.

d) Falta de concentración.

e) Propensión a la violencia.

f) Todos.

g) Ninguno

13) ¿Cree usted que con la emisión de una ordenanza Municipal se disminuiría la contaminación audial?

a) sí.

b) No.

c) ¿Porque?

14) ¿Para usted quien cree que debería de controlar la emisión de la contaminación audial en el municipio de chinautla?

a) Policía Nacional Civil.

b) Policía Municipal.

c) Policía Municipal de Transito.

d) Ejército.

15) ¿Quien cree que es el responsable de crear las normas para regular la contaminación audial?

- a) Ministerio de Gobernación. b) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
- .c) Ministerio de Salud, A. S. y P. S. d) No sé. e) Otros.

16) ¿Cree usted que se debería de sancionar a las personas que producen contaminación audial?

- a) Sí. b) No.

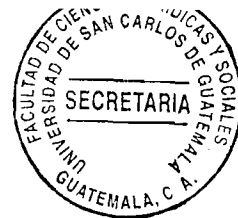
17) ¿Qué clase de Sanción cree usted que se le debería de imponer a las personas que producen contaminación audial?

- a) ¿Recibir obligadamente un curso sobre contaminación, específicamente sobre contaminación audial?
- b) Multa; c) Servicio social; d) Arresto; e) Otros;

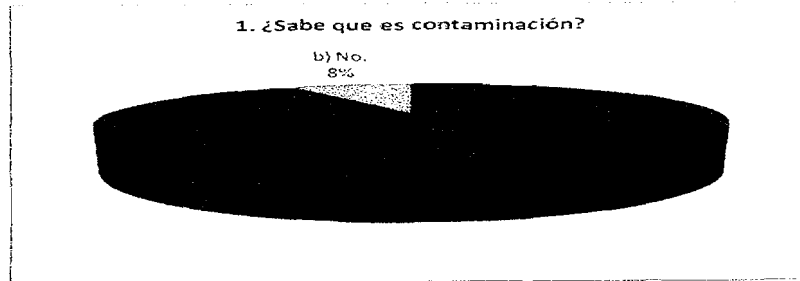
18) ¿Si en la pregunta anterior mencionó multa a cuando debería imponérsele esa multa?

- a) La primera vez que infrinjan esa norma;
- b) La segunda vez;

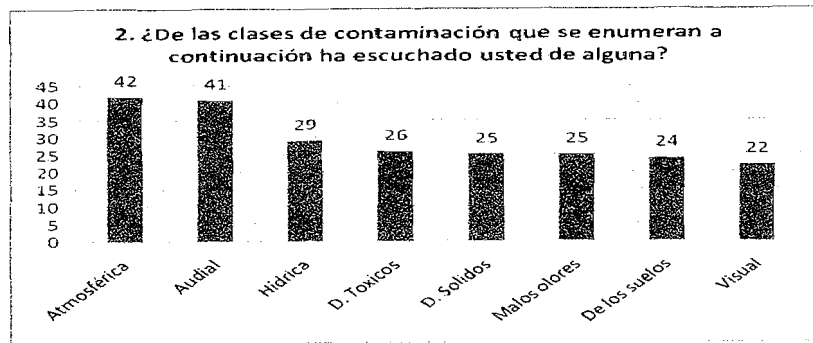
GRACIAS POR SU VALIOSO TIEMPO Y COLABORACIÓN



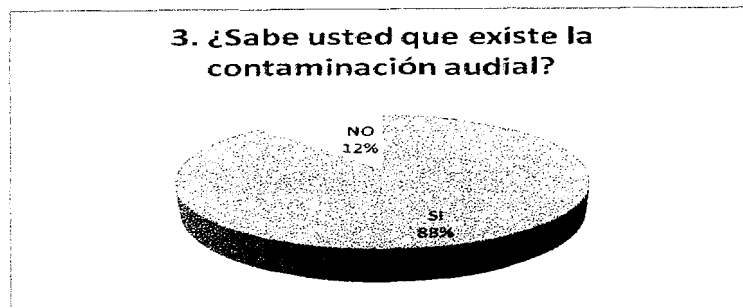
ANEXO B
RESPUESTAS



Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



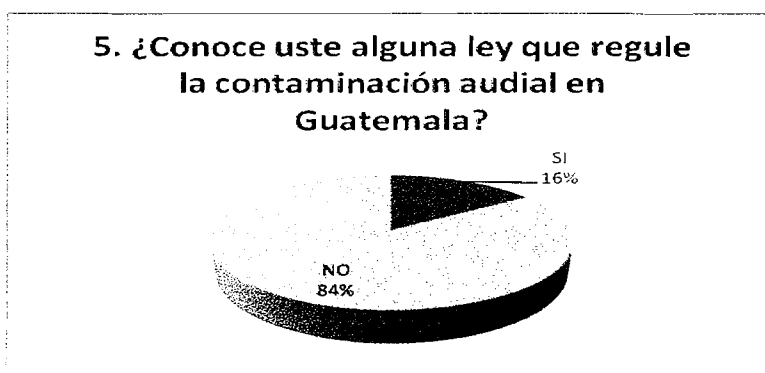
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



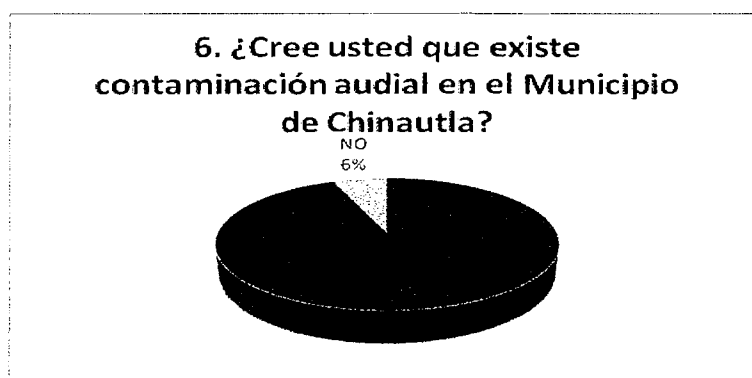
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



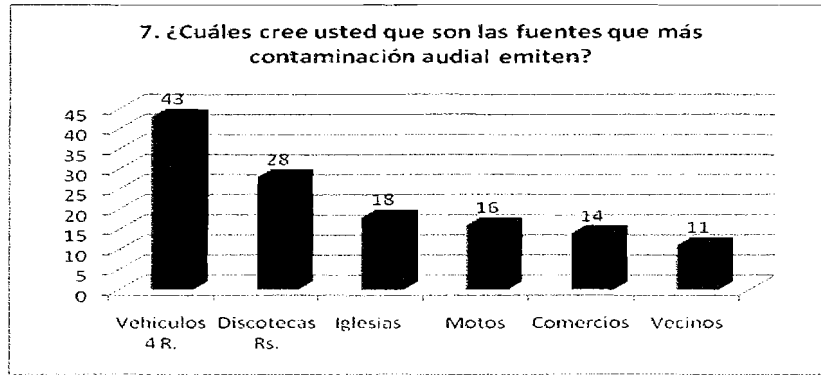
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



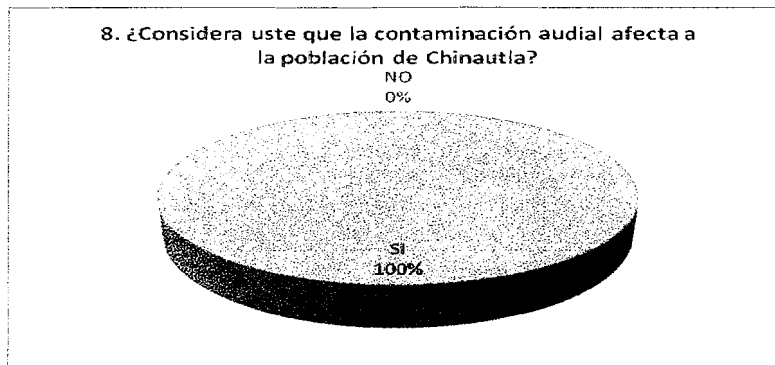
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



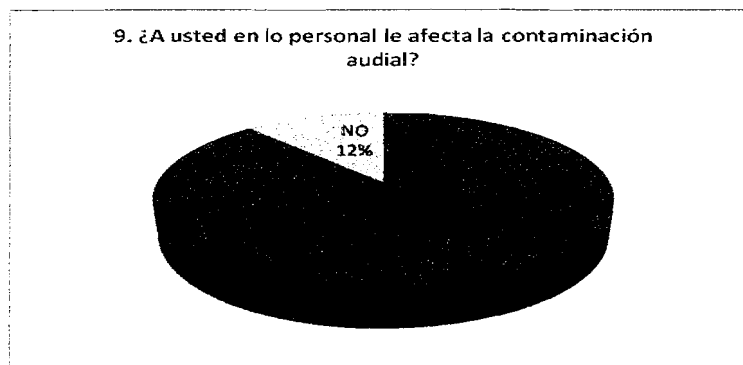
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



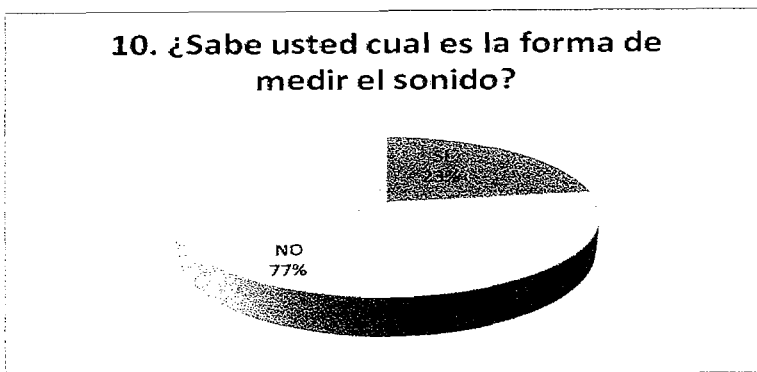
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



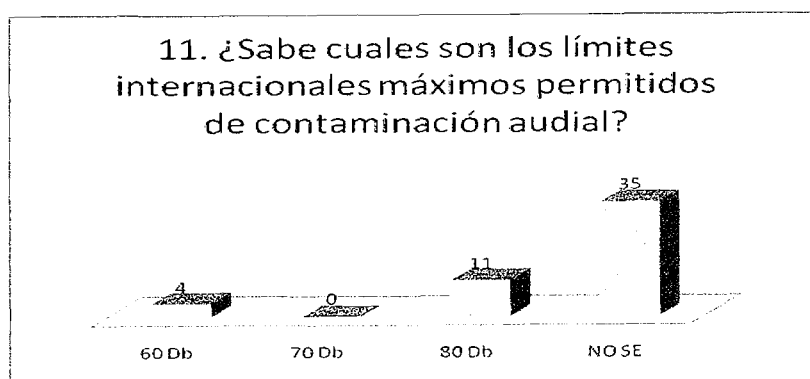
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



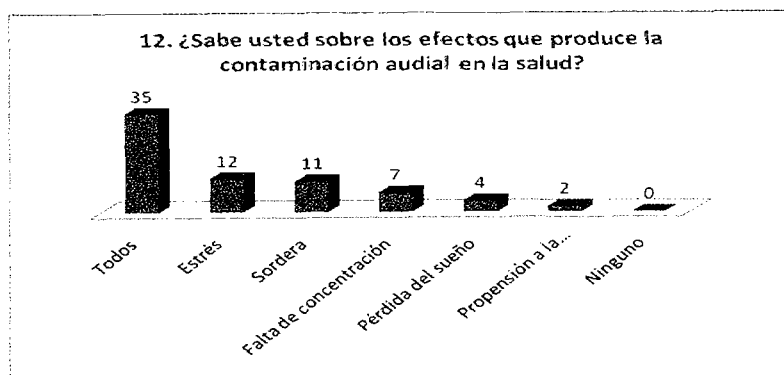
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



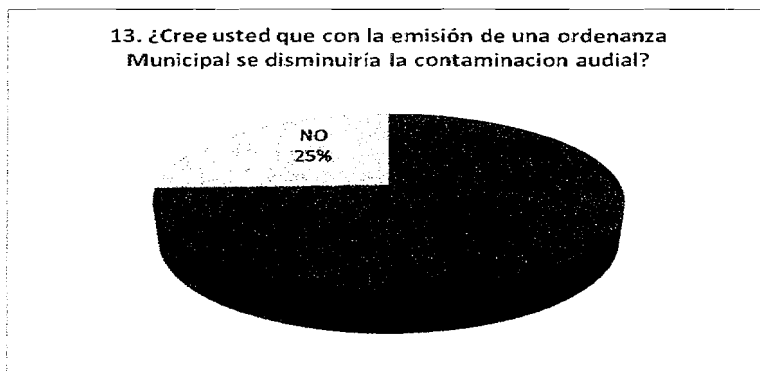
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



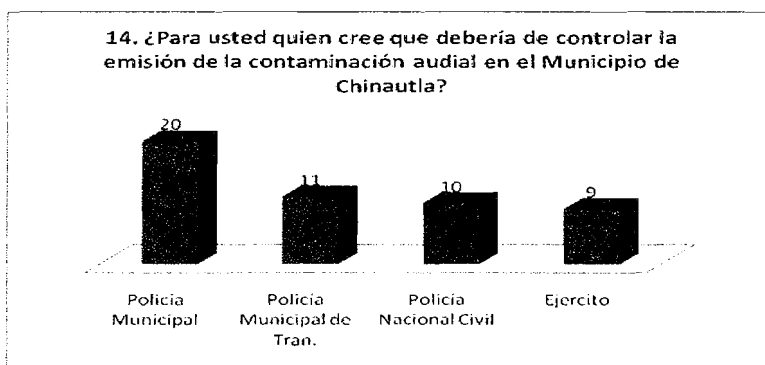
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



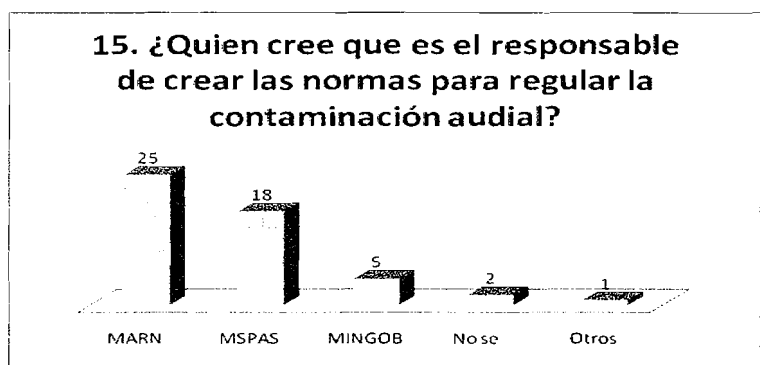
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



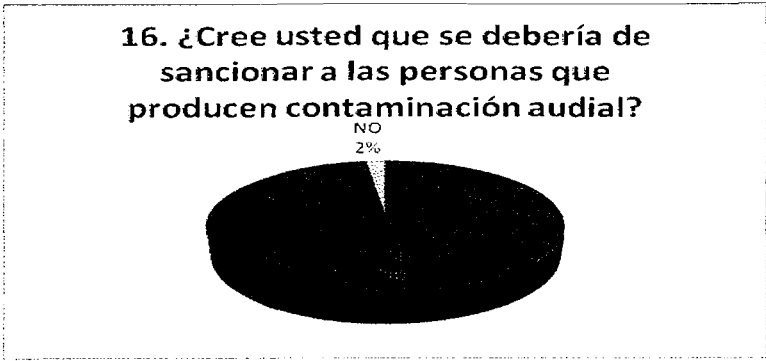
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



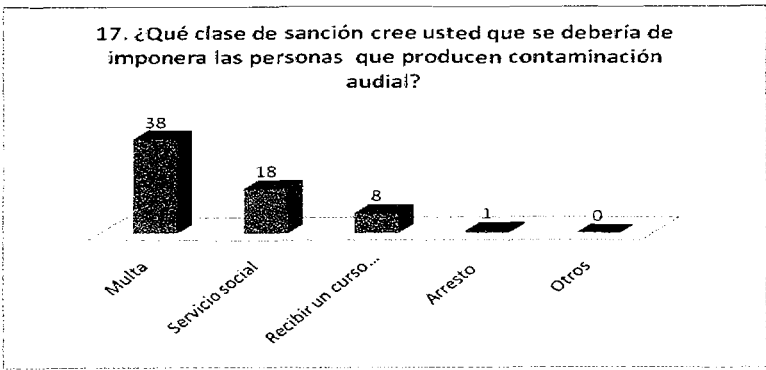
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



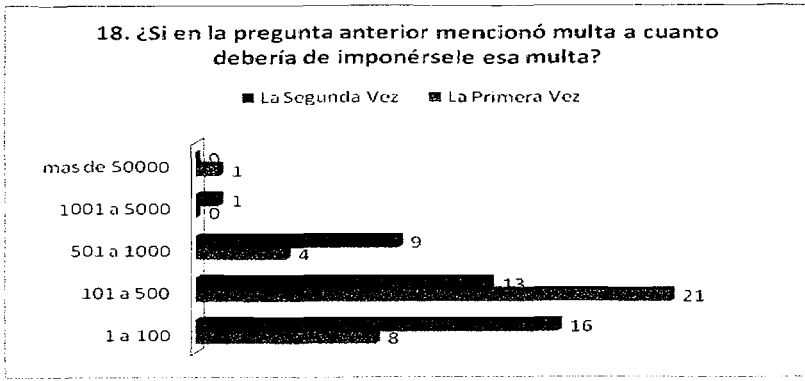
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



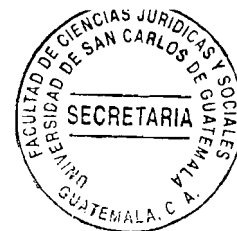
Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



Encuesta realizada febrero de 2010, en el municipio de Chinautla, Guatemala, tomando como muestra a 50 habitantes, por Manolo Jonhan Camey Ola.



BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ARELLANO, Rolando. **Ruido: contaminante ambiental no legislado en Guatemala**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2004. 155 págs.
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**, fundamentación y normativa. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo - Perrot, 1995. 316 págs.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración Pública. 10ma. ed.; Actualizada; Guatemala: Ed. Centro de Impresiones Graficas, 1998. 469 págs.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, **Las ordenanzas municipales y la formación de los estados modernos (Universidad de Córdoba)**, 1987, <http://revistas.ucm.es/ghi/02143038/articulos/ELEMEN8787110015A.PDF> (10 de febrero de 2011).
- FRERS, Cristian, **La contaminación del aire**, 2009, http://www.ecoportel.net/Temas_Especiales/Contaminacion/la_contaminacion_del_aire (31 de julio de 2010).
- FREES, Cristian, **Problemas de contaminación en el agua**, 2008, http://www.ecoportel.net/Temas_Especiales/agua/problemas_de_contaminacion_en_el_agua (27 de julio de 2010).
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 27ma. ed.; revisada, corregida y aumentada; Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, S. A., 1977. 444 págs.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental. La contaminación**. Barcelona, España: Salvat Editores, S. A., 1973. 310 págs.
- HERRERA ORTIZ, Margarita. **Manual de derechos humanos**. 3a. ed.; Actualizada y aumentada; México: Ed. Pac, S. A.de C.V., 1999. 650 págs.
- Instituto de derecho ambiental y desarrollo sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**, 6ta. ed, 1ª reimpresión; Guatemala: Ed. Impresora KELLY, 2008. 236 págs.
- MARTÍNEZ SOLORZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté, 2009. 295 págs.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Vile, 1990. 637 págs.



Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Derechos humanos nociones fundamentales y métodos para su vigilancia.** Colección Acuerdos de paz y derechos humanos, material de formación (1) 1t.; Guatemala:(s.e.), 2004. 187 págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales,** Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad, S. A., 1987. 797 págs.

Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la lengua española,** 21ª ed, electrónica, Buenos Aires, Argentina: Ed. Espasa calpe, S. A., 1995.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos.** 3a. ed.; ampliada y actualizada; Guatemala: Ed. Universitaria., 2008. 375 págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Española. Las Cortes de Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. 1978.

Constitución Nacional de Argentina. Sala de Sesiones de la Convención Constituyente. 1994.

Constitución Política de Nicaragua. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Código Penal de la Nación de Argentina. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina reunidos en Congreso. Ley 11.179. 1984.

Código Penal Español. Jefatura del Estado. Ley Orgánica 10-1995. 1995.

Código Penal de Nicaragua. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley Número 641. 2007.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 12-2002,2002.

Código Municipal derogado. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 58-88,1988.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 68-86, 1986.



Ley de Política Ambiental Nacional de Argentina. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina reunidos en Congreso. Ley 25.675. 2002.

Ley de Ruido de España. Jefatura del Estado. Ley 37- 2003.2003.

Ley Especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua. La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Ley Número 559. 2005.